

**Instituto Nacional de Migración****Auditoría de TIC**

Auditoría De Cumplimiento a Tecnologías de Información y Comunicaciones: 2020-5-04K00-20-0011-2021

11-GB

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

***Objetivo***

Fiscalizar la gestión financiera de las contrataciones relacionadas con las TIC, su adecuada gobernanza, administración de riesgos, seguridad de la información, continuidad de las operaciones, calidad de datos, desarrollo de aplicaciones y aprovechamiento de los recursos asignados en procesos y funciones, así como comprobar que se realizaron conforme a las disposiciones jurídicas y normativas aplicables.

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	293,701.2
Muestra Auditada	233,007.6
Representatividad de la Muestra	79.3%

El universo seleccionado por 293,701.2 miles de pesos corresponde al monto de los gastos relacionados con Tecnologías de Información (TI) realizados por la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (DGTIC) en el ejercicio fiscal de 2020; la muestra auditada se integra de los contratos y convenios modificatorios relacionados con la prestación de servicios de arrendamiento de equipo informático; de seguridad de la información y monitoreo de red y de expedición de tarjetas de identificación de condición migratoria, con pagos ejercidos por 233,007.6 miles de pesos, que representan el 79.3% del universo seleccionado.

Adicionalmente, la auditoría comprende el análisis presupuestal de la Cuenta Pública 2020 y la revisión de las acciones realizadas en materia de TIC por la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (DGTIC) del INM en 2020 relacionadas con Ciberseguridad.

### **Antecedentes**

El Instituto Nacional de Migración es un órgano administrativo desconcentrado de la Administración Pública Federal, dependiente de la Secretaría de Gobernación, el cual, en cumplimiento con las leyes mexicanas y tratados internacionales, aplica de manera permanente diversas disposiciones, para otorgarles a todos los extranjeros las facilidades necesarias para llevar a cabo procedimientos migratorios legales, ordenados y seguros que permitan su ingreso y estancia en territorio nacional con estricto cumplimiento de la protección de los derechos humanos, implementando los ordenamientos establecidos en la Ley de Migración y su Reglamento.

Entre los objetivos definidos en el Plan Estratégico del Instituto Nacional de Migración 2019-2024 se encuentran fortalecer los mecanismos de simplificación y facilitación de los flujos migratorios regulares mediante la ampliación y modernización de la infraestructura y equipamiento para la facilitación de la entrada, estancia y salida de los flujos migratorios, así como fomentar la modernización y mejora del desempeño institucional al fortalecer el uso de tecnologías de la información y comunicaciones para mejorar la eficiencia de las funciones del Instituto.

Durante la revisión de la Cuenta Pública 2013, se llevó a cabo en el Instituto Nacional de Migración la auditoría número GB-025 con título “Aprovechamiento de Recursos, Infraestructura y Servicios de TIC”, en donde se validaron once contratos de servicios y cuatro convenios modificatorios (para contar con servicios de redes de comunicaciones, seguridad administrada, centro de cómputo, programas de continuidad de las operaciones, fábrica de software y arrendamiento de equipos); adicionalmente, se revisaron los procesos de Gobierno y Administración de las TIC, Seguridad y Continuidad de las TIC y la Estructura y Procesos de TIC. Con la revisión realizada se determinaron tres Recomendaciones, ocho Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y cuatro Pliegos de Observaciones, de las acciones citadas, las Recomendaciones fueron atendidas, las Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria fueron promovidas y tres de los Pliegos de Observaciones dieron lugar a procedimientos resarcitorios y uno fue solventado.

Asimismo, como parte de los trabajos de la Cuenta Pública 2019, se llevó a cabo la auditoría 10-GB con título “Gestión Financiera”, en donde se validaron los ingresos correspondientes a la recaudación de Derechos de Servicios Migratorios, así como los egresos del Instituto Nacional de Migración. Con la revisión realizada, se determinaron tres Recomendaciones, ocho Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y un Pliego de Observaciones, dichas acciones se encuentran en seguimiento por el área responsable de la ASF.

Entre 2016 y 2020, la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del INM invirtió 3,445,311.3 miles de pesos de su presupuesto, integrados de la manera siguiente:

## RECURSOS INVERTIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

(Miles de pesos)

Período de inversión	2016	2017	2018	2019	2020	TOTAL
Monto por año	490,804.1	859,781.4	1,154,844.2	492,636.6	447,245.0	3,445,311.3

FUENTE: Elaborado con base en la información proporcionada por el INM.

NOTA: Estos importes se integran de las partidas del capítulo 3000 "Servicios generales".

Con base en el análisis de la gestión de las TIC efectuado mediante procedimientos de auditoría, se evaluaron los mecanismos de control implementados, con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos de las contrataciones y función de las TIC sujetas de revisión, y para determinar el alcance, naturaleza y muestra de la revisión, se obtuvieron los resultados que se presentan en este informe.

**Resultados****1. Análisis Presupuestal**

De acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2019, se estableció que el presupuesto aprobado para la Secretaría de Gobernación (SEGOB) sería de 5,891,930.2 miles de pesos, de los cuales, se asignó al INM la cantidad de 1,487,031.4 miles de pesos.

Durante el ejercicio 2020, se realizaron adecuaciones al presupuesto del INM por 2,811,393.1 miles de pesos, con lo que quedó un presupuesto modificado de 4,298,424.5 miles de pesos, de los que se ejercieron 4,298,401.2 miles de pesos de la manera siguiente:

ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020- INM  
(Miles de pesos)

Capítulo	Descripción	Presupuesto Aprobado	Presupuesto Modificado	Presupuesto Ejercido
1000	Servicios Personales	1,487,031.4	1,468,856.3	1,468,856.3
2000	Materiales y Suministros	-	261,647.8	261,647.8
3000	Servicios Generales	-	2,183,197.6	2,183,174.3
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	-	384,722.7	384,722.7
<b>TOTAL</b>		<b>1,487,031.4</b>	<b>4,298,424.5</b>	<b>4,298,401.2</b>

FUENTE: Elaborado con base en la información proporcionada por el INM y la publicada por la SHCP.

NOTA: Diferencia por redondeo.

La Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del INM ejerció, durante 2020, gastos relacionados con las Tecnologías de la Información (TI) por 293,701.2 miles de pesos, como se muestra a continuación:

**GASTOS TI 2020**

(Miles de pesos)

Capítulo	Partida Presupuestaria	Descripción	Presupuesto Ejercido
<b>3000</b>		<b>Servicios Generales</b>	
	31904	Servicios integrales de infraestructura de cómputo	178,967.5
	32301	Arrendamiento de equipo y bienes informáticos	57,567.2
	35301	Mantenimiento y conservación de bienes informáticos	57,166.5
		<b>TOTAL</b>	<b>293,701.2</b>

**FUENTE:** Elaborado con base en la información proporcionada por el INM.

- El instituto no proporcionó información sobre sueldos y salarios del personal de TIC, correspondientes al desglose de las partidas del capítulo 1000 “Servicios personales” por los últimos cinco años.

A partir del análisis de la plantilla de personal de las áreas de TIC, se identificaron percepciones anuales de 31,797.8 miles de pesos durante el ejercicio fiscal 2020; considerando 83 plazas, el promedio anual percibido por persona fue de 383.1 miles de pesos.

Del total ejercido en 2020 por 293,701.2 miles de pesos en materia de TI, que corresponden a los recursos reportados por el INM, se seleccionó una muestra de cuatro contratos y dos convenios modificatorios con un monto pagado por 233,007.6 miles de pesos, que representan el 79.3% del universo y se integran de la manera siguiente:

## MUESTRA DE CONTRATOS PAGADOS DURANTE 2020

(Miles de Pesos)

Contrato / Convenio	Proveedor	Objeto del Contrato	Vigencia		Monto Mínimo	Monto Máximo	Pagos 2020
			De	Al			
CS/INM/136/2019	Comercializadora Antsua, S.A. de C.V.	Arrendamiento de equipo informático de escritorio que incluya servicios de mantenimiento y soporte técnico.	29/11/2019	31/12/2019	45,200.0	113,000.0	113,000.0
Convenio Modificadorio CVS/INM/140/2019		Ampliación de la vigencia de "El contrato principal" por un periodo del 01 de enero al 31 de marzo del 2020.	01/01/2020	31/03/2020			
CS/INM/135/2019	Tecnología en Sistemas de Apoyo, S.A.	Servicio administrado de seguridad informática y monitoreo de red (SNOC).	29/11/2019	31/12/2019	21,203.0	53,007.5	53,007.6
Convenio Modificadorio CVS/INM/132/2019		Ampliación de la vigencia de "El contrato principal" por un periodo del 01 de enero al 31 de marzo del 2020.	01/01/2020	31/03/2020			
CS/INM/087/2020	IQSEC, S.A. de C.V.	Servicios administrados de seguridad de la información (SASI- 2020).	18/09/2020	31/12/2020	51,383.6	51,383.6	41,106.4
CS/INM/083/2020	NEMECISCO, S.A. de C.V.	Servicio administrado para la expedición de tarjetas de identificación de condición migratoria (Visitante, residente, visitante regional y visitante trabajador fronterizo) (ETICM- 2020).	27/07/2020	31/12/2020	72,120.6	81,199.8	25,893.6
<b>TOTAL</b>					<b>188,907.2</b>	<b>298,590.9</b>	<b>233,007.6</b>

FUENTE: Elaborado con base en la información proporcionada por el INM.

Se verificó que los pagos fueran reconocidos en las partidas presupuestarias correspondientes y se identificó lo siguiente:

- Existe una diferencia de 1,641.9 miles de pesos adicionales entre el monto pagado con recursos del ejercicio 2020 por el contrato CS/INM/087/2020 y el registrado en la partida presupuestal “31904 Servicios integrales de infraestructura de cómputo”.
- Los pagos realizados por un monto de 25,893.6 miles de pesos con recursos del ejercicio 2020, relacionados con el contrato CS/INM/083/2020 no se encuentran registrados en la partida presupuestal 31904 “Servicios integrales de infraestructura de cómputo”, establecida en el contrato.

En ambos casos, el instituto indicó que por una omisión no realizó el registro correspondiente en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) y no proporcionó información adicional que acredite su registro de manera posterior.

Por lo anterior, se concluye que el Instituto no realizó el registro de los recursos en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto y en la Cuenta Pública, en contravención de los artículos 1, 2, fracción V, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) ; 2, 4, fracciones IV, XII y XXIX, 16, 17, 19, fracción IV, 33, 36, 44, 52, 53, 54 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG); y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF).

#### 2020-5-04K00-20-0011-01-001 **Recomendación**

Para que el Instituto Nacional de Migración valide que los pagos realizados en contrataciones en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones se integren oportunamente en las partidas presupuestales que correspondan.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

#### 2020-9-04K00-20-0011-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Migración o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no validaron el registro correcto de las cuentas contables a las partidas presupuestales relacionadas con los contratos en materia de Tecnologías de Información y Comunicaciones; asimismo, que no realizaron una adecuada integración de los pagos por dichos contratos en las partidas presupuestales correspondientes, toda vez que se

identificaron pagos que no fueron registrados en las partidas respectivas; este tipo de hallazgos ya había sido observado por la Auditoría Superior de la Federación como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública 2019, de lo cual se generaron las acciones números 2019-9-04K00-19-0010-08-005, debido a que no se contó con los registros y pólizas presupuestales y contables, no se integró debidamente la información solicitada y se identificaron diferencias con lo reportado en la Cuenta Pública, y 2019-9-04K00-19-0010-08-007, por la falta del registro contable de seis contratos y un pedido, lo que no permitió verificar los conceptos del gasto, en incumplimiento de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Art. 17; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 1 y Art. 2, Frac. V, y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Art. 2; Art. 4, Frac. IV, XII y XXIX; Art. 16; Art. 17; Art. 19, Frac. IV; Art. 33; Art. 36; Art. 44; Art. 52; Art. 53; Art. 54 y Art. 67.

## **2. Contrato número CS/INM/136/2019 y convenio modificatorio CVS/INM/140/2019 “Arrendamiento de equipo informático de escritorio que incluya servicios de mantenimiento y soporte técnico”**

Con la revisión del contrato abierto número CS/INM/136/2019, celebrado con Comercializadora Antsua, S.A. de C.V., mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 25, 26, fracción III, 40 y 41, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP); 71, 72, fracción IV, y 85 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP), con objeto de llevar a cabo el “Arrendamiento de equipo informático de escritorio que incluya servicios de mantenimiento y soporte técnico”, con vigencia del 29 de noviembre al 31 de diciembre de 2019, por un monto mínimo total de 45,200.0 miles de pesos y un máximo total de 113,000.0 miles de pesos, se determinó lo siguiente:

- El 31 de diciembre de 2019 se celebró el Primer Convenio Modificatorio número CVS/INM/140/2019, con objeto de ampliar la vigencia del contrato del 1 de enero al 31 de marzo de 2020 toda vez que se presentaron retrasos en la prestación del servicio, causados por el período de vacaciones invernales.
- En la “carta de aceptación de la ampliación” de fecha de 27 de diciembre de 2019 para la celebración del Convenio Modificatorio, el proveedor describe estar de acuerdo en ampliar la vigencia y a la letra dice: *“Una vez concluida la vigencia del contrato y la ampliación que nos ocupa, en complemento de la cesión de bienes que se refiere en el anexo técnico, mi presentada se obliga a otorgar mantenimiento y soporte, sin costo alguno para el Instituto, del total de los equipos informáticos durante el lapso de doce meses”*.
- Durante el ejercicio 2020 se realizaron pagos por 113,000.0 miles de pesos correspondientes al monto máximo del contrato.

## **Alcance**

El servicio consistió en el arrendamiento de 4,435 equipos (3,650 computadoras de escritorio, 400 computadoras portátiles, 200 escáneres, 55 proyectores y 130 cámaras digitales) con mantenimiento y soporte técnico incluido, para uso del personal del Instituto Nacional de Migración en las oficinas centrales, así como en las distintas oficinas de representación en todo el país.

## **Proceso de contratación**

### **Investigación de mercado**

- El “Anexo Técnico” de la solicitud de las cotizaciones, enviada el 4 de septiembre de 2019 a los posibles proveedores para la investigación de mercado, establece que: “A la conclusión del contrato, los equipos entregados por el “prestador de servicios” en su totalidad, pasarán, mediante carta de cesión de bienes que expida el prestador de servicios, a formar parte del instituto”; es decir, desde la cotización, el instituto manifestó la intención de que los equipos utilizados pasaran a ser de su propiedad una vez concluida la vigencia del contrato; sin embargo, esto no fue mencionado en el estudio de mercado ni en el de factibilidad.
- No se acreditó que la celebración del contrato CS/INM/136/2019 firmado el 13 de diciembre de 2019, por el plazo de un mes, representara ventajas económicas y no afectara la competencia económica entre los proveedores que presentaron su cotización.
- El instituto no solicitó cotizaciones para un “arrendamiento con opción a compra” o una “adquisición”, por lo que no contó con elementos para realizar un análisis de costos que le permitieran comparar contra un “arrendamiento por un mes” y determinar que este último era la mejor opción en comparación con una adquisición y su mantenimiento; adicionalmente, la contratación solo se planeó por un mes y no se especificó que sucedería después de su conclusión en relación con el soporte y mantenimiento de los equipos arrendados
- Los tres proveedores considerados en la investigación de mercado enviaron sus propuestas de cotización el 7 de noviembre de 2019, es decir dos meses después de la fecha límite del 6 de septiembre de 2019 establecida por el instituto. El INM indicó que los proveedores sí proporcionaron sus cotizaciones el 6 de septiembre de 2019, a partir de las cuales se elaboró el estudio de factibilidad correspondiente, mismo que se envió al Órgano Interno de Control (OIC) en el INM para su dictaminación; sin embargo, éste realizó una solicitud de alcance por lo que los proveedores tuvieron que enviar nuevamente sus cotizaciones. El instituto no proporcionó evidencia de dicha solicitud de alcance.



- Para determinar la cantidad y tipo de equipos requeridos, únicamente se utilizó información histórica correspondiente a la última contratación realizada en 2015, la cual no aseguraba cumplir con las condiciones y necesidades actualizadas del INM. Al respecto, el instituto indicó que, para determinar la cantidad y el tipo de equipos, utilizó el inventario del primer semestre de 2019 correspondiente a la contratación anterior; sin embargo, no proporcionó evidencia de dicho inventario.
- El estudio de investigación de mercado no acreditó que se hubiera consultado a organismos especializados, fabricantes, proveedores, distribuidores o comercializadores de equipo informático.
- Las fuentes de información utilizadas para la investigación de mercado, no se encuentran documentadas de forma completa y clara y no especifican como se seleccionó a los posibles prestadores del servicio; lo anterior debido a que de la búsqueda en CompraNet realizada por el INM, no se identificaron contrataciones con dichos prestadores; asimismo, no se cuenta con pantallas o evidencia de las búsquedas realizadas en internet u otros medios que permitieran determinar que éstos podían proporcionar el servicio; adicionalmente, de una búsqueda realizada por la ASF el 4 de agosto de 2021 en los sitios de internet de los concursantes, no se identificó el arrendamiento de equipo informático como parte de los servicios ofertados.
- El resultado de la investigación de mercado de fecha 20 de noviembre de 2019, no fue firmado por el Subdirector de Contratos ni cuenta con la autorización expresa de la Dirección de Normatividad y Contratos (DNyC), en incumplimiento de lo establecido en las Políticas, Bases, y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (POBALINES) de la SEGOB. La Dirección de Normatividad y Contratos indicó que no recibió una solicitud para otorgar dicha autorización.

#### **Estudio de factibilidad**

- El documento del estudio de factibilidad de fecha 8 de noviembre de 2019 no incluye el análisis realizado para determinar la conveniencia entre una adquisición, un arrendamiento por un mes o un arrendamiento con opción a compra de bienes, considerando, entre otros aspectos, los costos de mantenimiento y consumibles que se tuvieran que pagar en cada caso.

#### **Estudio costo-beneficio**

- El estudio de costo-beneficio elaborado en noviembre de 2019 y utilizado por el INM para determinar el tipo de equipos de cómputo requeridos en el contrato, no acredita haber considerado las características técnicas que ofrece el mercado, proveedores que ofertan el servicio, estadísticas de satisfacción a usuarios de contrataciones pasadas, perfiles de uso de los usuarios finales, tendencias de tecnología vigentes, así como otras características implementadas o por implementar en el instituto.

### **Justificación para la adjudicación directa**

- El instituto no señaló las medidas que se tomaron para evitar que durante el procedimiento de adjudicación directa los servidores públicos que intervinieron se aprovecharan de su cargo para favorecer a algún participante.
- Existen diferencias entre la fundamentación normativa utilizada para la justificación y la que se establece en el contrato; el instituto indicó que se considera jurídicamente un “error mecanográfico”; sin embargo, éste no fue identificado de manera oportuna ni corregido en el convenio modificatorio celebrado posteriormente ni se generó alguna fe de erratas para dicho fin.

### **Contrato**

- El contrato CS/INM/136/2019 de fecha del 13 de diciembre de 2019 no especifica si el arrendamiento es con o sin opción a compra.
- El monto mínimo establecido en el contrato, por 45,200.0 miles de pesos, no coincide con el calculado a partir del costo unitario por la cantidad mínima de equipos definida en el Anexo Técnico del contrato, que da un monto mínimo igual a 76,722.8 miles de pesos.
- En el análisis realizado al cumplimiento técnico del contrato, se identificó que existen incumplimientos que ameritaron penalizaciones y deductivas que no fueron aplicadas, las cuales rebasan la garantía del 10.0%; por lo anterior, pudo haberse considerado su rescisión, con base en lo establecido en la cláusula Décima Novena - Rescisión Administrativa del Contrato Abierto.

### **Cronograma**

- El cronograma inicial, proporcionado por el proveedor al INM como parte de los entregables al inicio de la vigencia del contrato, únicamente establece cuatro semanas para el aprovisionamiento, instalación y configuración de los equipos de cómputo. Adicionalmente, no incluye las actividades correspondientes al soporte y mantenimiento de los equipos proporcionados.
- El plan de trabajo inicial fue modificado por el proveedor, argumentando un retraso en la entrega de los servicios por las “vacaciones invernales” del INM; dicho periodo vacacional debió ser del conocimiento previo del personal del instituto; sin embargo, no fue considerado durante la planeación del contrato y notificado al proveedor para la definición del plan de trabajo inicial. Adicionalmente, el instituto no proporcionó evidencia que sustente la duración del periodo de vacaciones, así como el motivo por el cual en el plan de trabajo modificado se otorgaron al proveedor tres semanas adicionales, considerando que las actividades originalmente estaban pactadas para realizarse en cuatro semanas.

Por lo anterior, se concluye que no está justificada la adjudicación directa al proveedor seleccionado y que el proceso de contratación no cumple con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, debido a que existieron deficiencias durante su ejecución; no se consideraron las fuentes de investigación requeridas y no es clara la manera en que se seleccionaron los tres proveedores que participaron en la investigación de mercado; adicionalmente, no se realizó un análisis de la conveniencia entre una adquisición, un arrendamiento o un arrendamiento con opción a compra de bienes y no se proporcionó evidencia que justifique el atraso en el envío de respuestas a las solicitudes de cotización, en contravención de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 12, 45, fracciones VI y VIII, 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP); 10, 28, 29 y 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP); del numeral 4.2.4.1.1 “Verificar acreditamiento de excepción” del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (MAAGMAASSP); y de los numerales 32 y 33 de los Lineamientos para la aplicación y seguimiento de las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal.

### **Pagos**

- El instituto no proporcionó las pólizas de diario (contables y presupuestales) desde la creación de la requisición hasta la liquidación de ésta con el pago a proveedores; el instituto manifestó que las pólizas contables y presupuestales son registradas al momento de emitir las CLC; sin embargo, no proporcionó evidencia de dichos registros.
- A partir de información solicitada a la Comercializadora Antsua, S.A. de C.V., se identificó que dentro del monto total pagado por el INM a este proveedor por 113,000.0 miles de pesos, se incluyen 107,747.4 miles de pesos por el arrendamiento de equipo por el periodo de un mes, lo cual es 42,700.5 miles de pesos superior al precio de 65,046.9 miles de pesos, al que éste adquirió los equipos con los fabricantes DELL y HP; sin que este incremento incluya algún servicio adicional que lo justifique, toda vez que los servicios de configuración e instalación se contemplan en el contrato y se cobraron de manera independiente.

A continuación se muestra la comparación de los costos unitarios de arrendamiento por un mes, establecidos en el contrato, contra los costos de adquisición de los equipos de escritorio, equipos laptop, escáneres y proyectores por parte del proveedor:

**COMPARATIVA DE PRECIO DE ADQUISICIÓN DE EQUIPOS CONTRA EL PRECIO UNITARIO DE ARRENDAMIENTO POR UN MES**

(Miles de pesos)

Tipo de Equipo	Marca	Modelo	Costo unitario mensual (A)	Precio de adquisición* (B)	Diferencia (A-B)	Porcentaje diferencia
Escritorio Tipo A	DELL	OPTIPLEX 3070 i3	19.8	11.3	8.5	75.0%
Escritorio Tipo B	DELL	OPTIPLEX 3070 i5	24.9	13.7	11.2	81.2%
Escritorio Tipo C	DELL	OPTIPLEX 3431	43.4	24.0	19.5	81.3%
Laptop (Tipo D)	DELL	LATITUDE 3500	28.7	15.8	12.8	81.0%
Escáner	HP	SCANJET ENT FLOW 7500	40.4	18.1	22.2	122.7%
Proyector	DELL	P519HL	61.9	35.4	26.4	74.5%

\*Precio pagado por la Comercializadora Antsua, S.A. de C.V. con base en las facturas proporcionadas en respuesta a la solicitud de información a terceros realizada por la ASF. Incluye IVA.

**FUENTE:** Elaborado con base en la información proporcionada por el INM y la Comercializadora Antsua, S.A. de C.V.

**NOTA:** Diferencias por redondeo.

**Donación de los equipos arrendados**

Una vez concluida la vigencia del contrato y su convenio modificadorio, el proveedor entregó una hoja membretada del 1 de abril de 2020, en la que se expone lo siguiente: *“que la empresa Comercializadora Antsua, S.A. de C.V., tiene la intención de donar a el Instituto el equipo especializado para que siga operando en este contexto, para eliminar perdidas de obsolescencia de los equipos que se tienen y poder brindar un óptimo servicio... que se pretenden donar de manera gratuita e irrevocable”*, y se especifica la descripción, cantidad y precio total de los equipos a donar.

- A partir de la revisión del expediente relacionado con la donación de los equipos, se identificó la existencia de cinco facturas por concepto de “adquisición de equipos No-break” por un monto de 3,952.6 miles de pesos, emitidas por la empresa Tecnología Especializada Asociada de México, S.A. de C.V., y vendidas a la Comercializadora Internacional MMXVII, S.A. de C.V., misma que se encuentra relacionada con Nemicisco, S.A. de C.V., como se documenta en el resultado 5 del presente informe, empresa con la cual no se llevó a cabo la contratación y no se proporcionó evidencia que acredite que estos equipos eran propiedad del proveedor adjudicado y por lo tanto podía donarlos al instituto.
- Los costos de los equipos especificados en la carta de intención de donación son considerablemente inferiores al monto establecido en el contrato y su anexo técnico por 113,000.0 miles de pesos, identificando una diferencia por 48,908.7 miles de pesos.
- Considerando la vigencia inicial del contrato por un solo mes, los costos de adquisición de los equipos por parte del proveedor, así como la donación de éstos al concluir la vigencia, se observa que los requisitos del contrato justificaban una adquisición y no un arrendamiento.

### **Cumplimiento técnico y funcional de los servicios y entregables establecidos**

- El entregable correspondiente al directorio carece de los datos de cargo, área y teléfono celular del personal del proveedor operativo y administrativo, de acuerdo con lo solicitado en el contrato.
- En el acta de cierre del servicio de mantenimiento, el instituto calificó la capacidad técnica y la calidad del servicio como buena; asimismo, el nivel de satisfacción para el servicio de mantenimiento se calificó con la leyenda "De acuerdo con los niveles de servicio establecidos en el contrato y su anexo técnico"; sin embargo, en el plan de trabajo del 04 de diciembre de 2019, se acordó que debido a la condición de equipos nuevos y empaquetados que fueron proporcionados no se requería la prestación de dicho servicio.
- En la "Carta aceptación de la ampliación", del 27 de diciembre de 2019, se menciona que el proveedor "*se obliga a otorgar mantenimiento y soporte, sin costo alguno para el instituto*", sobre el total de los equipos informáticos durante un lapso de 12 meses al concluir la vigencia del contrato; sin embargo, no se tiene evidencia de la realización de mantenimientos preventivos (actualización de software y sistemas operativos y aplicación de parches) por parte del proveedor durante dicho periodo en los equipos de cómputo y complementarios.
- En relación con la vigencia y validez de las garantías de cada uno de los equipos provistos, el personal del INM señaló que llevó a cabo la validación de manera aleatoria de algunas de ellas; sin embargo, no se tiene evidencia de dicha validación, ni de cuáles ni cuántos fueron los equipos revisados.
- El proveedor no proporcionó una relación de todos los equipos que serían entregados, incluyendo el modelo y número de serie de cada uno, de manera previa a su distribución e instalación en las delegaciones y oficinas del INM.
- Los formatos de resguardo de los equipos proporcionados no se encuentran estandarizados ni firmados por el usuario final del equipo; asimismo, existen documentos en los que la firma y el nombre escrito de manera autógrafa es diferente al nombre impreso indicado en el formato.
- No se definieron políticas o lineamientos para la asignación de los equipos de cómputo que consideraran las actividades y funciones a realizar por personal del instituto.
- El procedimiento de borrado seguro no se encuentra formalizado, toda vez que no cuenta con los nombres del personal que participó en su elaboración, revisión y autorización; tampoco indica el personal al que va dirigido y no se tiene evidencia de su publicación para los usuarios a cargo de su aplicación; adicionalmente, el instituto

no acreditó que dicho método de borrado contara con alguna certificación o evidencia que asegure que los datos borrados no pueden ser recuperados.

- Si bien el proveedor levantó tres inventarios a lo largo de la duración del contrato y su convenio modificatorio, el personal a cargo de la administración del contrato no realizó actividades para validar la veracidad de la información reportada.
- No se definieron imágenes base con la finalidad de que todos los equipos fueran instalados y configurados de acuerdo con los perfiles de los usuarios y necesidades del instituto.
- No se llevaron a cabo encuestas de satisfacción de usuarios relacionadas con los servicios proporcionados por el proveedor, con la finalidad de conocer la opinión del usuario acerca de la precisión, consistencia, efectividad y prontitud de la calidad del servicio brindado.
- Dos de los modelos de equipo de escritorio seleccionados para cubrir el requerimiento realizado por el INM no cumplen con las características mínimas de velocidad de procesamiento y de disco duro establecidas en el anexo técnico; lo anterior se observa en 2,682 equipos (60.5%) de un total de 4,435 equipos proporcionados, por lo que se estimaron deductivas no aplicadas por 35,152.1 miles de pesos; sin embargo, conforme a lo establecido en la cláusula Octava.- Penas convencionales y deducciones del contrato, solo se considera un monto de 9,741.4 miles de pesos, correspondientes al monto de la garantía de cumplimiento, equivalente al 10% del monto máximo del contrato sin incluir el impuesto al valor agregado.

De un total de 4,435 equipos suministrados al 31 de marzo de 2020, se seleccionó una muestra aleatoria de 1,331 equipos (30.0%), con la finalidad de validar su existencia, así como el cumplimiento de las características físicas, técnicas y de garantía establecidas en el contrato. En la revisión realizada por el grupo auditor se observó lo siguiente:

- No se localizaron 260 equipos (19.5% de la muestra), por los que se realizaron pagos por 6,988.6 miles de pesos.
- Existen 229 equipos (17.2% de la muestra) cuya garantía inició en 2021 a pesar de que fueron suministrados al instituto entre diciembre de 2019 y enero de 2020, el instituto indicó que se debió al cambio de propiedad resultado de la donación; sin embargo no presentó evidencia que acredite que dicho cambio se realizó en 2021; adicionalmente, la carta de intención de donación proporcionada por el INM tiene fecha del 1 de abril de 2020.
- No se identificó la existencia de tres equipos (0.2% de la muestra) en el sitio de internet del fabricante, por lo que no fue posible validar la vigencia de su garantía.

Se concluye que existieron deficiencias en la supervisión del contrato, toda vez que existen entregables que no cumplen con las especificaciones del anexo técnico; no se contó con un inventario generado de manera automática por una herramienta especializada en la administración de equipos de cómputo y/o periféricos; el instituto no validó la veracidad de la información reportada por el proveedor; existen incumplimientos en las características técnicas de algunos equipos por los que se estimaron deductivas no aplicadas por 35,152.1 miles de pesos; sin embargo, conforme a lo establecido en la cláusula Octava.- Penas convencionales y deducciones, solo se considera un monto de 9,741.4 miles de pesos, correspondientes al monto de la garantía de cumplimiento, equivalente al 10% del monto máximo del contrato sin incluir el impuesto al valor agregado; adicionalmente, el instituto no comprobó la existencia física de algunos otros por los que se realizaron pagos por 6,988.6 miles de pesos y se identificó que dentro del monto total pagado por el INM al proveedor Comercializadora Antsua, S.A de C.V. por 113,000.0 miles de pesos, se incluyen 107,747.4 miles de pesos por el arrendamiento de equipo por el periodo de un mes, lo cual es 42,700.5 miles de pesos superior al precio de 65,046.9 miles de pesos, al que éste adquirió los equipos con los fabricantes DELL y HP; sin que este incremento incluya algún servicio adicional que lo justifique, toda vez que los servicios de configuración e instalación se contemplan en el contrato y se cobraron de manera independiente.

Lo anterior incumple el numeral 1.6 Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, del Manual de Organización General del INM de octubre de 2020; las actividades APRO 1 “Generar lista de verificación de obligaciones”, APRO 2 “Monitorear el avance y desempeño del proveedor” y APRO 3 “Apoyo para la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los contratos” del proceso III.B Administración de Proveedores (APRO) del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de Seguridad de la Información, así como las cláusulas segunda, cuarta y décima primera del contrato, sección 1. Suministro de equipos de cómputo personal del numeral III. Descripción del arrendamiento, numeral IV. Consideraciones generales del arrendamiento del anexo técnico.

### **Análisis del proceso de contratación y de la erogación de recursos públicos**

Con base en los hallazgos identificados durante la revisión del proceso de contratación y el incremento identificado entre los costos de adquisición y el monto pagado por el INM por los servicios, se solicitó información al Servicio de Administración Tributaria (SAT) y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), de Comercializadora Antsua, S.A. de C.V., Nemecisco, S.A. de C.V., y UPSEC, S.A. de C.V., quienes participaron en el proceso de investigación de mercado; en el análisis realizado de la información, así como en la revisión documental y en sitios de internet realizada por el personal de la ASF, se identificó lo siguiente:

- El Instituto Nacional de Migración proporcionó los currículums empresariales de las empresas que participaron en la investigación de mercado, con la finalidad de acreditar que contaban con la capacidad de proporcionar los servicios; en dichos documentos, se observó que las secciones de “Recursos Materiales” y “Recursos

Humanos” son idénticas para Comercializadora Antsua, S.A. de C.V. y Nemecisco, S.A. de C.V.

- De una consulta realizada a los sitios de internet de las tres empresas, se identificó que la descripción de las empresas, los servicios, la visión y la misión, así como el formulario de contacto son idénticos para Comercializadora Antsua, S.A. de C.V. y Nemecisco, S.A. de C.V.
- De la validación de los Acuses de Movimientos de Actualización de Situación Fiscal del 25 de abril de 2018, proporcionados por el Servicio de Administración Tributaria, se identificó que el representante legal de las empresas Comercializadora Antsua, S.A. de C.V., y Nemecisco, S.A. de C.V., es la misma persona; a la primera empresa se le adjudicó el contrato en revisión, mientras que a la segunda se le adjudicó el contrato número CS/INM/083/2020 cuya revisión se presenta en el resultado número 5 del presente informe. Ambas empresas enviaron sus cotizaciones para la investigación de mercado actuando como empresas independientes.
- En el alta del Registro Federal de Contribuyentes de Comercializadora Antsua, S.A. de C.V., y Nemecisco, S.A. de C.V., se proporcionaron correos electrónicos similares.
- En la revisión de las declaraciones fiscales anuales y provisionales presentadas ante el SAT, se observó que las tres empresas que participaron en el proceso de investigación de mercado no reportaron movimientos relacionados con sueldos y salarios; tampoco reportaron empleados ni ingresos durante el ejercicio de 2020.

En el análisis de los estados de cuenta bancarios del proveedor Comercializadora Antsua, S.A. de C.V., se observó que, entre noviembre de 2019 y junio de 2020, recibió pagos de entidades del gobierno federal y de gobiernos estatales por 231,696.7 miles de pesos, entre los que se incluyen pagos por 113,000.0 miles de pesos en el año 2020 correspondientes al servicio de “Arrendamiento de equipo informático de escritorio que incluya servicios de mantenimiento y soporte técnico” proporcionado al INM. Posteriormente, la Comercializadora Antsua, S.A. de C.V., utilizó dichos recursos para realizar pagos por 146,079.3 miles de pesos a seis empresas (segundo nivel), durante el período de enero a agosto de 2020, como se muestra a continuación:



## DISPERSIÓN DE RECURSOS FEDERALES A EMPRESAS DE SEGUNDO NIVEL

(Miles de pesos)

Razón Social	Monto
RS MOLDES, S.A. DE C.V.	28,782.3
COMERCIALIZADORA DE BIENES Y SERVICIOS POR AIRE Y TIERRA, S.A. DE C.V.	25,871.9
TT BUSSINESS, S.A. DE C.V.	25,775.0
BUSSIMEX, S.A. DE C.V.	25,650.0
LOGÍSTICA LORJ, S.A. DE C.V.	20,000.0
QUEMENTOP, S.A. DE C.V.	20,000.0
<b>Total</b>	<b>146,079.3</b>

FUENTE: Elaborado con base en la información proporcionada por la CNBV.

NOTA: Diferencias por redondeo

En las empresas anteriores se observó lo siguiente:

- Quementop, S.A. de C.V., y TT Bussiness, S.A. de C.V., reportaron el mismo domicilio fiscal.
- RS Moldes, S.A. de C.V., y TT Bussiness, S.A. de C.V., tienen al mismo socio accionista; adicionalmente, reportaron el mismo número telefónico.
- Quementop, S.A. de C.V., RS Moldes, S.A. de C.V., y TT Bussiness, S.A. de C.V., proporcionaron la misma dirección de correo electrónico al darse de alta en el Registro Federal de Contribuyentes.
- Todas las empresas son de reciente constitución (entre 2016 y 2019), a excepción de Comercializadora de Bienes y Servicios por Aire y Tierra, S.A. de C.V., que se constituyó en 2013; adicionalmente, presentan patrones de ingresos atípicos ya que la mayoría en sus declaraciones fiscales anuales del ejercicio de 2018 no reportaron ingresos y en 2019 alcanzaron niveles entre 62,590.0 miles de pesos y 553,451.8 miles de pesos.
- Comercializadora de Bienes y Servicios por Aire y Tierra, S.A. de C.V., Bussimex S.A. de C.V., y Logística Lorj, S.A. de C.V. no presentaron declaraciones fiscales anuales correspondientes al ejercicio de 2020.
- Únicamente Comercializadora de Bienes y Servicios por Aire y Tierra, S.A. de C.V., reportó movimientos relacionados con sueldos y salarios, así como empleados durante el ejercicio de 2019, el resto de las empresas no reportaron empleados durante 2019 y 2020.

En el análisis de los estados de cuenta bancarios de las empresas (segundo nivel) que recibieron recursos directamente de Comercializadora Antsua, S.A. de C.V. por 146,079.3 miles de pesos, se observó que dispersaron parte de dichos recursos por 127,778.3 miles de pesos a un grupo de 15 empresas (tercer nivel) de la manera siguiente:

## DISPERSIÓN DE RECURSOS FEDERALES A EMPRESAS DE TERCER NIVEL

(Miles de pesos)

Empresas de Segundo Nivel		Empresas de Tercer Nivel	
Razón Social	Monto	Razón Social	Monto
QUEMENTOP, S.A. DE C.V.	9,023.7	COMERCIALIZADORA KENTO, S.A. DE C.V.	22,277.3
BUSSIMEX, S.A. DE C.V.	6,615.0		
RS MOLDES, S.A. DE C.V.	4,138.7		
COMERCIALIZADORA DE BIENES Y SERVICIOS POR AIRE Y TIERRA, S.A. DE C.V.	2,500.0		
LOGÍSTICA LORJ, S.A. DE C.V.	10,974.1	VITese S.A, DE C.V.	18,790.1
RS MOLDES, S.A. DE C.V.	6,031.4		
BUSSIMEX, S.A. DE C.V.	1,784.7		
COMERCIALIZADORA DE BIENES Y SERVICIOS POR AIRE Y TIERRA, S.A. DE C.V.	8,170.0	INCREASE VALUE, S.A. DE C.V.	17,034.9
QUEMENTOP, S.A. DE C.V.	4,300.0		
RS MOLDES, S.A. DE C.V.	3,564.9		
BUSSIMEX, S.A. DE C.V.	1,000.0		
TT BUSSINESS, S.A. DE C.V.	16,827.0	COMERCIALIZADORA TORONGAR, S. DE R.L. DE C.V.	16,827.0
BUSSIMEX, S.A. DE C.V.	5,592.3	HERMONSA, S. DE R.L.	15,446.0
COMERCIALIZADORA DE BIENES Y SERVICIOS POR AIRE Y TIERRA, S.A. DE C.V.	4,561.8		
LOGÍSTICA LORJ, S.A. DE C.V.	4,589.9		
RS MOLDES, S.A. DE C.V.	702.0		
BUSSIMEX, S.A. DE C.V.	4,410.0	VALDEARENAS COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	7,700.0
COMERCIALIZADORA DE BIENES Y SERVICIOS POR AIRE Y TIERRA, S.A. DE C.V.	1,790.0		
RS MOLDES, S.A. DE C.V.	1,500.0		
BUSSIMEX, S.A. DE C.V.	5,800.0	COMERCIALIZADORA FEREMEX, S.A. DE C.V.	7,580.0
COMERCIALIZADORA DE BIENES Y SERVICIOS POR AIRE Y TIERRA, S.A. DE C.V.	1,780.0		
COMERCIALIZADORA DE BIENES Y SERVICIOS POR AIRE Y TIERRA, S.A. DE C.V.	5,240.0	SWENSEA COMMERCE, S.A. DE C.V.	5,240.0
TT BUSSINESS, S.A. DE C.V.	4,262.9	TEXTILES BELTRAN, S.A. DE C.V.	4,262.9
LOGÍSTICA LORJ, S.A. DE C.V.	4,100.0	LOGISTIC & BUSSINES CLASS, S.A. DE C.V.	4,100.0
RS MOLDES, S.A. DE C.V.	3,000.0	FERZO PERSONAL EN SERVICIO, S.A. DE C.V.	3,000.0
RS MOLDES, S.A. DE C.V.	1,900.0	TEXTILES Y MANUFACTURAS JIROMI, S.A. DE C.V.	3,680.0
COMERCIALIZADORA DE BIENES Y SERVICIOS POR AIRE Y TIERRA, S.A. DE C.V.	1,780.0		

## DISPERSIÓN DE RECURSOS FEDERALES A EMPRESAS DE TERCER NIVEL

(Miles de pesos)

Empresas de Segundo Nivel		Empresas de Tercer Nivel	
Razón Social	Monto	Razón Social	Monto
TT BUSSINESS, S.A. DE C.V.	1,000.0	GLOBAL GESORI SEGURIDAD PRIVADA Y TRASLADO DE VALORES, S.A. DE C.V.	1,000.0
LOGÍSTICA LORJ, S.A. DE C.V.	500.0	GRUPO ORIJOV, S.A. DE C.V.	500.0
RS MOLDES, S.A. DE C.V.	340.0	UVI TECH, S.A.P.I DE C.V.	340.0
			<b>Total 127,778.3</b>

**FUENTE:** Elaborado con base en la información proporcionada por la CNBV.

**NOTA:** Diferencias por redondeo.

Sobre las empresas de 3er nivel, se identificó lo siguiente:

- Comercializadora Kento, S.A. de C.V., Grupo Orijob, S.A. de C.V., e Increase Value, S.A. de C.V., fueron constituidas ante el mismo corredor público.
- Comercializadora Kento, S.A. de C.V., e Increase Value, S.A. de C.V., fueron constituidas en la misma fecha; adicionalmente, ambas reportaron un cambio al mismo domicilio fiscal (únicamente difiere el número interior) el 17 de enero de 2020.
- Ferzo Personal en Servicio, S.A. de C.V., y Grupo Orijob, S.A. de C.V., reportaron domicilios fiscales contiguos.
- Hermonsa, S. de R.L., reportó el mismo domicilio fiscal que Quementop, S.A. de C.V., y TT Bussiness, S.A. de C.V., ambas identificadas en el 2° nivel.
- Todas las empresas son de reciente constitución (entre 2016 y 2019), a excepción de Hermonsa, S. de R.L., que se constituyó en 1999.
- Comercializadora Kento, S.A. de C.V., Ferzo Personal en Servicio, S.A. de C.V., Grupo Orijob, S.A. de C.V., Hermonsa, S. de R.L., e Increase Value, S.A. de C.V., no reportaron ingresos nominales y Textiles y Manufacturas Jiromi, S.A. de C.V., Valdearenas Comercializadora, S.A. de C.V., y Vitese S.A, de C.V., no presentaron declaraciones fiscales para el ejercicio de 2019.
- Increase Value, S.A. de C.V., no reportó ingresos y Comercializadora Kento, S.A. de C.V., Comercializadora Feremex, S.A. de C.V., Ferzo Personal en Servicio, S.A. de C.V., Textiles y Manufacturas Jiromi, S.A. de C.V., Valdearenas Comercializadora, S.A. de C.V., y Vitese S.A, de C.V., no presentaron declaraciones fiscales para el ejercicio de 2020
- Únicamente Logistic & Bussines Class, S.A. de C.V., y Uvi Tech S.A.P.I. de C.V., reportaron movimientos relacionados con sueldos y salarios, así como empleados

durante los ejercicios de 2019 y 2020, el resto de las empresas no reportaron empleados durante 2019 y 2020.

Por lo anterior, se concluye que existen diversas irregularidades en el proceso de contratación y adjudicación, toda vez que se identificó que Comercializadora Antsua, S.A. de C.V. y Nemecisco, S.A. de C.V., que participaron en el proceso de investigación de mercado, se encontraban relacionadas; asimismo, el INM no proporcionó evidencia suficiente que permita acreditar los mecanismos y criterios utilizados para la selección de los proveedores que fueron considerados para el envío de cotizaciones y se identificó que dentro del monto total pagado por el INM a este proveedor por 113,000.0 miles de pesos, se incluyen 107,747.4 miles de pesos por el arrendamiento de equipo por el periodo de un mes, lo cual es 42,700.5 miles de pesos superior al precio de 65,046.9 miles de pesos, al que éste adquirió los equipos con los fabricantes DELL y HP; sin que este incremento incluya algún servicio adicional que lo justifique, toda vez que los servicios de configuración e instalación se contemplan en el contrato y se cobraron de manera independiente. Adicionalmente, a partir del análisis de la erogación de los recursos federales por parte del proveedor adjudicado, se observó que éstos fueron distribuidos entre empresas que se encuentran vinculadas y cuyas operaciones no tienen relación con la prestación de los servicios proporcionados al INM, en incumplimiento de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 70 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

#### 2020-5-04K00-20-0011-01-002 **Recomendación**

Para que el Instituto Nacional de Migración implemente las acciones necesarias para que, en futuras contrataciones en materia de Tecnologías de Información y Comunicaciones, las áreas requirentes realicen un análisis técnico previo con la anticipación suficiente y, de ser necesario, consulten al resto de las áreas del instituto para conocer las necesidades actuales de la organización; asimismo, para que considere las características técnicas de las tendencias tecnológicas vigentes que ofrece el mercado, los proveedores que ofertan el servicio, las estadísticas de satisfacción de los usuarios obtenidas de contrataciones pasadas, los perfiles de los usuarios finales; lo anterior con la finalidad de obtener una base sólida que permita fundamentar los requerimientos del instituto y satisfacer sus necesidades en tiempo y forma, a través de contrataciones celebradas con proveedores calificados que cuenten con capacidad comprobable en los aspectos técnico, financiero y humano.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

#### 2020-5-04K00-20-0011-01-003 **Recomendación**

Para que el Instituto Nacional de Migración realice acciones con la finalidad de robustecer los controles necesarios para que el expediente del proceso de contratación incluya una amplia y clara investigación de mercado que integre la evidencia que ampare las fuentes de

investigación utilizadas, así como los documentos de las cotizaciones, las respuestas de los posibles proveedores y la documentación relativa al proveedor ganador; adicionalmente, para que incorpore los estudios de factibilidad y de costo beneficio, considere los documentos señalados en la normativa, como son: el comparativo entre una adquisición, un arrendamiento y un servicio integral, las pantallas o evidencia de las consultas realizadas, la carta del mejor precio, entre otros, con objeto de garantizar contrataciones que cumplan en términos de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad. Asimismo, que refuerce los procesos de elaboración, revisión y suscripción de contratos para que éstos se formalicen en estricto cumplimiento de los modelos autorizados, bajo los precios unitarios y las características aprobadas por el área requirente y contratante, según corresponda.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

**2020-5-04K00-20-0011-01-004 Recomendación**

Para que el Instituto Nacional de Migración, al realizar algún requerimiento o contratación, considere los periodos vacacionales y los días inhábiles con los que cuenta para que no surjan ampliaciones de convenios solo por vigencia y se asegure que el presupuesto autorizado se ajuste al calendario de gasto correspondiente.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

**2020-5-04K00-20-0011-01-005 Recomendación**

Para que el Instituto Nacional de Migración documente y formalice las reglas de uso, los manuales o cualquier producto relacionado con las Tecnologías de Información y dirigido a los usuarios del instituto, con la finalidad de identificar al personal que elabora, revisa y autoriza, el personal al que va dirigido, el medio por el cual se realizó su publicación, que se actualicen de manera periódica, y que consideren las mejores prácticas internacionales en materia de Tecnologías de Información.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

**2020-5-04K00-20-0011-01-006 Recomendación**

Para que el Instituto Nacional de Migración, en futuras contrataciones en materia de Tecnologías de Información y Comunicaciones, solicite al proveedor, como parte de los entregables iniciales, la relación de los equipos que se van a proporcionar, en la cual se describa el modelo, número de serie del equipo, número de identificación propio del instituto, ubicación del inmueble y cantidad por tipo de perfil de los equipos que el proveedor proporcione, y realizar la validación de sus características técnicas y garantías; asimismo, que cuente con resguardos estandarizados por la unidad responsable de la administración del contrato, en los que se incluyan datos técnicos, de ubicación y cuidado y que sean firmados por el usuario final responsable. Adicionalmente, que solicite al proveedor un inventario mensual para que el instituto tenga conocimiento y control en el número de equipos y esto permita tomar decisiones en relación con la gestión del contrato. Finalmente, que realice encuestas de satisfacción a los usuarios finales, con el fin de contar con la opinión del usuario acerca de la precisión, consistencia, efectividad y prontitud de la calidad total del servicio brindado por el proveedor.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

**2020-5-04K00-20-0011-01-007 Recomendación**

Para que el Instituto Nacional de Migración documente y formalice las reglas de operación de equipos de cómputo y/o periféricos, las cuales incluyan la definición de los diferentes perfiles y los procedimientos para la asignación de equipos con base en las funciones de los usuarios, el manejo de excepciones, fallas, extravíos o robos, así como aquellos que el instituto considere pertinentes para una adecuada gestión y uso de equipos de cómputo y dispositivos; asimismo, que defina imágenes acordes con los perfiles de los equipos y las necesidades del Instituto con la finalidad de que todos los equipos se instalen y configuren en cumplimiento de los lineamientos establecidos; adicionalmente, que evalúe la viabilidad de adquirir e implementar una herramienta dedicada al control de los equipos tecnológicos, con el fin de llevar un inventario preciso de los mismos, que permita evaluar en tiempo real el número de equipos, su estatus, características técnicas, usuarios, entre otros, y genere estadísticas y métricas que ayuden al instituto en la toma de decisiones.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

---

**2020-5-06E00-20-0011-05-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a BUS180529HJ3, Bussimex, S.A. de C.V., con domicilio fiscal en Calle 7 Sur, Núm. 4901, Col. Prados Agua Azul, Puebla, C.P. 72430, Puebla; a CAN1702152M5, Comercializadora Antsua, S.A. de C.V., con domicilio fiscal en Calle Eugenio Sue, Núm. 316, Colonia Polanco, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11560, Ciudad de México; a CBS1309306D6, Comercializadora de Bienes y Servicios por Aire y Tierra, S.A. de C.V., con domicilio fiscal en Calle 2 Poniente, Núm. 3112-B Int. A, Colonia Amor, Puebla, C.P. 72140, Puebla; a CFE180625M17, Comercializadora Feremex, S.A. de C.V., con domicilio fiscal en Calle Córdoba, Núm. 6013, Colonia Andalucía, Culiacán, C.P. 80130, Sinaloa; a CKE1810182Z8, Comercializadora Kento, S.A. de C.V., con domicilio fiscal en Avenida Cuauhtémoc, Núm. 750 Int. 605, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México; a FPS190809CYA, Ferzo Personal en Servicio, S.A. de C.V., con domicilio fiscal en Calle Guillermo González Camarena, Núm. 1600 Piso 6, Colonia Santa Fe Centro Ciudad, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01376, Ciudad de México; a GOR190225320, Grupo Orijoy, S.A. de C.V., con domicilio fiscal en Calle Pino Suárez, Núm. 11 Int. B, Colonia Zapotitla, Demarcación Territorial Tláhuac, C.P. 13310, Ciudad de México; a HER990212EDA, Hermonsa, S. de R.L., con domicilio fiscal en Calle Prolongación Reforma, Núm. 4122 Int. 1, Colonia Aquiles Serdán, Puebla, C.P. 72140, Puebla; a IVA1810181E1, Increase Value, S.A. de C.V., con domicilio fiscal en Calle Juárez, Núm. 84 BIS Int. A-2, Col. Santa Ana Norte, Demarcación Territorial Tláhuac, C.P. 13300, Ciudad de México; a LAB180508L47, Logistic & Bussines Class, S.A. de C.V., con domicilio fiscal en Avenida 1 de Mayo, Núm. 155 Int. A, Col. San Luis Tlatilco, Naucalpan de Juárez, C.P. 53580, México; a LLO181121F80, Logística Lorj, S.A. de C.V., con domicilio fiscal en Avenida Pacífico, Núm. 105 Oficina 303, Demarcación Territorial Coyoacán, C.P. 04330, Ciudad de México; a NEM180307FB3, Nemecisco, S.A. de C.V., con domicilio fiscal en Calle Hipólito Taine, Núm. 244, Colonia Chapultepec Morales, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11570, Ciudad de México; a QUE1907152XA, Quementop, S.A. de C.V., con domicilio fiscal en Calle Prolongación Reforma, Núm. 4122 Int. 2, Colonia Aquiles Serdán, Puebla, C.P. 72140, Puebla; a RMO181002HP7, RS Moldes, S.A. de C.V., con domicilio fiscal en Avenida Juárez, Núm. 2314 Piso 4, Colonia La Paz, Puebla, C.P. 72160, Puebla; a SKY1904041Z0, Skysec, S.A. de C.V., con domicilio fiscal en Calle Torcuato Tasso, Núm. 245 Piso 4 Despacho 401 Oficina 401 A, Colonia Polanco V Sección, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11560, Ciudad de México; a TBU160428QV0, TT Bussiness, S.A. de C.V., con domicilio fiscal en Avenida Juárez, Núm. 2509 PH, Colonia La Paz, Puebla, C.P. 72160, Puebla; a TMJ180115A44, Textiles y Manufacturas Jiromi, S.A. de C.V., con domicilio fiscal en Avenida Baja California, Núm. 245 Depto. 1101 Piso 1, Colonia Hipódromo Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06170, Ciudad de México; a UPS190221S48, Upsec, S.A. de C.V., con domicilio fiscal en Avenida Ferrocarril de Cuernavaca, Núm. 214, Colonia Polanco V Sección, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11560, Ciudad de México; a VCO180601KK3, Valdearenas Comercializadora, S.A. de C.V., con domicilio fiscal en Calle Laguna de Términos, Núm. 221 Torre B Int. 606-C, Colonia Granada, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11520, Ciudad de México; y a VIT160902763, Vitese, S.A. de C.V., con domicilio fiscal en Calle Bolívar, Núm. 21 Int. D119, Colonia Centro (área 1), Demarcación

Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

2020-9-04K00-20-0011-16-002                    **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Dirección General de Investigación adscrita a la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación de la Auditoría Superior de la Federación realice las investigaciones pertinentes para esclarecer los hechos, y en su caso, determine la presunta responsabilidad administrativa correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no realizaron una correcta selección del proveedor para la celebración del contrato CS/INM/136/2019, ya que no existe claridad en las actividades ejecutadas durante el proceso de contratación para seleccionar a las empresas que participaron en la investigación de mercado y a la que posteriormente se le adjudicó el contrato, toda vez que se identificó que las empresas participantes se encontraban relacionadas; asimismo, existen diversas omisiones y deficiencias en la documentación de la investigación de mercado; en relación con el servicio proporcionado, si bien está establecido contractualmente como un arrendamiento, cuenta con características como la vigencia por un mes y la donación de los equipos arrendados que permiten considerar que se trata en realidad de una adquisición; adicionalmente, se identificó que dentro del monto total pagado por el INM a este proveedor por 113,000.0 miles de pesos, se incluyen 107,747.4 miles de pesos por el arrendamiento de equipo por el periodo de un mes, lo cual es 42,700.5 miles de pesos superior al precio de 65,046.9 miles de pesos, al que éste adquirió los equipos con los fabricantes DELL y HP, sin que este incremento incluya algún servicio adicional que lo justifique, toda vez que los servicios de configuración e instalación se contemplan en el contrato y se cobraron de manera independiente; todo lo anterior contraviene los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 134; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 50; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Art. 7; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Art.28, Frac. I, II y III, y Par. Último; Art. 29; Art. 30; del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Proceso 4.2.1.1.10; y de las Políticas, Bases, y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Gobernación, Numeral 5.

Esta acción se deriva del(de los) Pliego(s) de Observaciones que se emite(n) en este informe con la(s) clave(s):

2020-5-04K00-20-0011-06-001



2020-9-04K00-20-0011-16-003

**Promoción de Responsabilidad Administrativa****Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Dirección General de Investigación adscrita a la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación de la Auditoría Superior de la Federación realice las investigaciones pertinentes para esclarecer los hechos, y en su caso, determine la presunta responsabilidad administrativa correspondiente.

2020-5-04K00-20-0011-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 42,700,499.88 pesos (cuarenta y dos millones setecientos mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 88/100 M.N.), por el pago que el Instituto Nacional de Migración (INM) realizó del contrato número CS/INM/136/2019 y su convenio modificatorio CVS/INM/140/2019 para el "Arrendamiento de equipo informático de escritorio que incluya servicios de mantenimiento y soporte técnico" con vigencia original del 29 de noviembre al 31 de diciembre de 2019 y posteriormente ampliado al 31 de marzo de 2020, que corresponden al beneficio económico no justificado que obtuvo la empresa Comercializadora Antsua, S.A. de C.V. por la diferencia del pago que recibió por 107,747,448.60 pesos por parte del INM en 2020 y el precio al que este proveedor adquirió los equipos con los fabricantes DELL y HP en 65,046,948.72 pesos, sin que este incremento incluya algún servicio adicional que lo justifique, toda vez que los servicios de configuración e instalación se contemplan en el contrato y se cobraron de manera independiente, por lo que no se justificó el periodo de arrendamiento por un mes, en consecuencia, la contratación no garantizó las mejores condiciones para el Estado.

Adicionalmente, con el análisis de los estados de cuenta bancarios del proveedor, se observó que, entre enero y agosto de 2020, dispersó 146,079,315.94 pesos, dentro de los que se encuentran los 42,700,499.88 pesos, entre seis empresas (segundo nivel) que a su vez distribuyeron 127,778,296.01 pesos a un grupo de 15 empresas (tercer nivel). De las 21 empresas de segundo y tercer nivel se identificó que sus operaciones no tienen relación con la prestación de los servicios proporcionados al INM y que ocho de éstas se encuentran vinculadas, toda vez que tienen los mismos socios accionistas, reportaron domicilios fiscales, números telefónicos y correos electrónicos iguales en el Registro Federal de Contribuyentes, o fueron constituidas en las mismas fechas o ante el mismo corredor público; también se observó que 19 de estas empresas presentaron diversas irregularidades en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y 20 son de reciente constitución (incluyendo al proveedor adjudicado). Lo anterior, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 134 y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Art. 7.

**Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Deficiencias e irregularidades durante la selección de proveedores durante el proceso de contratación.

**2020-5-04K00-20-0011-06-002 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 9,741,379.30 pesos (nueve millones setecientos cuarenta y un mil trescientos setenta y nueve pesos 30/100 M.N.), por las deductivas no aplicadas por los incumplimientos al contrato número CS/INM/136/2019 y su convenio modificatorio CVS/INM/140/2019, celebrado con la empresa Comercializadora Antsua, S.A. de C.V., con vigencia del 29 de noviembre de 2019 al 31 de marzo de 2020, para el "Arrendamiento de equipo informático de escritorio que incluya servicios de mantenimiento y soporte técnico", debido a que dos de los modelos de equipo de escritorio seleccionados para cubrir el requerimiento realizado por el Instituto Nacional de Migración correspondiente a 2,682 equipos de un total de 4,435, no cumplen con las características mínimas de velocidad de procesamiento y de disco duro establecidas en el anexo técnico, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 134; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Art.7, Frac. VI; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Art. 97 y del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de Seguridad de la Información, Proceso III.B Administración de Proveedores (APRO), Actividades APRO 1, APRO 2 y APRO 3; del Contrato Núm. CS/INM/136/2019, Cláusulas Primera, Octava y Décima; y del Anexo Técnico del Contrato Núm. CS/INM/136/2019, Sección III, Numeral 1.

**Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta supervisión y control en el seguimiento de entrega de servicios por parte del proveedor.

**2020-5-04K00-20-0011-06-003 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 6,988,593.73 pesos (seis millones novecientos ochenta y ocho mil quinientos noventa y tres pesos 73/100 M.N.), por los pagos realizados al amparo del contrato número CS/INM/136/2019 y su convenio modificatorio CVS/INM/140/2019, celebrado con la empresa Comercializadora Antsua, S.A. de C.V., con vigencia del 29 de noviembre de 2019 al 31 de marzo de 2020, para el "Arrendamiento de equipo informático de escritorio que incluya servicios de mantenimiento y soporte técnico", toda vez que no se acreditó la existencia de 260 equipos, por lo que no fue posible validar que éstos fueron aprovisionados por el proveedor y que cumplieran las características requeridas, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 134; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Art. 7, Frac. VI y del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de Seguridad de la Información, Proceso III.B Administración de Proveedores (APRO), Actividades APRO 1, APRO 2 y APRO 3; del Contrato Núm. CS/INM/136/2019, Cláusulas Primera, Octava y Décima; y del Anexo Técnico del Contrato Núm. CS/INM/136/2019, Sección III, Numerales 1 y 2.

---

### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta supervisión y control en el seguimiento de entrega de servicios por parte del proveedor.

#### **3. Contrato número CS/INM/135/2019 y convenio modificatorio CVS/INM/132/2019 “Servicio administrado de seguridad informática y monitoreo de red (SNOC)”**

Con la revisión del contrato abierto número CS/INM/135/2019 celebrado con Tecnología en Sistemas de Apoyo, S.A., mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 25, primer párrafo, 26, fracción III, 40, 41, fracción IV, y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP); 71, 72, fracción IV, y 85 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP), con objeto de prestar el “Servicio administrado de seguridad informática y monitoreo de red (SNOC)”, con vigencia del 29 de noviembre al 31 de diciembre de 2019, por un monto mínimo total de 21,203.0 miles de pesos y un máximo total de 53,007.6 miles de pesos, se determinó lo siguiente:

- El 31 de diciembre de 2019 se celebró el Primer Convenio Modificatorio número CVS/INM/132/2019, con objeto de ampliar la vigencia del contrato del 1 de enero al 31 de marzo de 2020, toda vez que no fue posible concluir con la prestación del servicio en el plazo establecido inicialmente.

### **Alcance**

El servicio administrado de seguridad informática y monitoreo de red consistió en la implementación de controles que permitieran mitigar los riesgos presentes y futuros que pudieran comprometer la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información, así como monitorear los parámetros operativos de la infraestructura de la red nacional de comunicaciones del instituto, que permitiera atender de forma proactiva los eventos que afectaran su disponibilidad. Lo anterior, en cumplimiento de lo señalado en el Sistema de Gestión de la Seguridad de las Información del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de Seguridad de la Información (MAAGTIC-SI) y a las mejores prácticas de seguridad de la información. Para lo anterior se proporcionaron 15 servicios.

### **Proceso de contratación**

#### **Investigación de mercado**

- Durante la consulta para realizar la investigación de mercado, el instituto no agotó los recursos disponibles con los que cuenta el sistema CompraNet para obtener posibles oferentes, lo anterior debido a que la búsqueda se realizó únicamente con el objeto completo del contrato “*Servicio administrado de seguridad informática y supervisión de red*”, descartando el uso de palabras clave relacionadas con las

necesidades del INM y reduciendo los resultados obtenidos. Adicionalmente, se consideraron bases de contrataciones con más de ocho años de antigüedad.

- Las fuentes de información utilizadas por el INM para la investigación de mercado, no se encuentran documentadas de forma completa y clara y no especifican como se seleccionaron a los posibles prestadores del servicio; lo anterior debido a que de la búsqueda en CompraNet realizada por el instituto, no se identificaron contrataciones con dichos proveedores; asimismo, no se cuenta con pantallas o evidencia de las búsquedas realizadas en internet u otros medios que permitieran determinar que éstos podían proporcionar el servicio.
- El documento correspondiente a la conclusión de la investigación de mercado no tiene fecha de elaboración.

#### **Estudio de factibilidad**

- El documento de estudio de factibilidad de fecha 31 de octubre de 2019 fue elaborado de manera previa a la solicitud de propuestas económicas por parte de los proveedores del 12 de noviembre de 2019, así como del envío de respuestas a dichas solicitudes el 15 de noviembre de 2019 y de la elaboración de la investigación de mercado; es decir, que se realizó antes de contar con la información de cotizaciones y proveedores que lo sustentara.

#### **Estudio costo-beneficio**

- El documento de estudio costo-beneficio de noviembre de 2019 no consideró un análisis cuantitativo que indique cuales fueron los elementos que permitieran realizar un análisis comparativo y determinar la conveniencia entre un arrendamiento, una adquisición o la prestación de un servicio integral.

#### **Contrato**

- En la cláusula correspondiente al monto del contrato CS/INM/135/2019 celebrado el 13 de diciembre de 2019, se establece un monto mínimo por 21,203.0 miles de pesos; sin embargo, en la tabla de desglose de servicios mínimos que aparece en la misma cláusula se establece un monto de 40,483.0 miles de pesos.

Por lo anterior, se concluye que existieron deficiencias durante el proceso de contratación debido a que no se consideraron las fuentes de investigación señaladas en el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y no hay un análisis cuantitativo de la conveniencia entre la adquisición, arrendamiento o la prestación de un servicio integral en incumplimiento de lo establecido en el numeral 32 de los Lineamientos para la aplicación y seguimiento de las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en

el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal.

### **Fianza**

Las Fianzas expedidas en relación con el contrato y su convenio modificatorio fueron emitidas a favor de la Secretaría de Gobernación y no de la Tesorería de la Federación, en incumplimiento de lo establecido en el contrato. En respuesta a la presentación de Resultados Finales, el instituto indicó que se tomarán las medidas pertinentes y el cuidado al momento en que sean recibidas las garantías de cumplimiento.

### **Administración del contrato**

- La Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y la Dirección de Sistemas, como responsables de administrar, verificar, inspeccionar y supervisar la prestación del servicio, no realizaron la medición de los niveles de servicio de disponibilidad y oportunidad establecidos en el anexo técnico del contrato, únicamente consideraron criterios de nivel de satisfacción, capacidad técnica y calidad de los servicios.
- No se proporcionó evidencia de las acciones llevadas a cabo para la transición de la administración y operación de los servicios al INM una vez concluida la vigencia del contrato y su convenio modificatorio; tampoco de la entrega de las claves de usuario de administrador, configuraciones y diagramas de red.
- El INM señaló que la infraestructura implementada por el proveedor para la prestación del servicio sería donada al instituto al término de la vigencia del convenio modificatorio, el 31 de marzo de 2020; sin embargo, no se proporcionó evidencia que acreditara el alta y registro de los bienes como propiedad del instituto.
- El INM no verificó de manera correcta los entregables de operación proporcionados en el periodo de enero a marzo 2020, debido a que los reportes correspondientes al desempeño de equipos y al tráfico de red por cada dispositivo no cumplen con el contenido que fue establecido en el anexo técnico.

### **Pagos**

- Durante el ejercicio 2020 se realizaron pagos por 53,007.6 miles de pesos correspondientes al monto máximo del contrato.
- No se proporcionaron las pólizas de diario (contables y presupuestales) desde la creación de la requisición hasta la liquidación de ésta con el pago a proveedores; el instituto manifestó que las pólizas contables y presupuestales son registradas al momento de emitir las CLC; sin embargo, no proporcionó evidencia de dichos registros.

## **Cumplimiento técnico y funcional de los servicios y entregables establecidos**

### **Servicio de seguridad perimetral**

- No se cuenta con políticas institucionales de seguridad de la información formalizadas, tampoco con un proceso ni criterios actualizados para la asignación de privilegios a los usuarios que tienen acceso a la red privada virtual (VPN) del instituto; asimismo, no se han definido e implementado mecanismos de validación periódica de la asignación de privilegios conforme a sus funciones.
- No se cuenta con evidencia documental del escaneo realizado por el proveedor desde el exterior del borde de la red para detectar cualquier conexión no autorizada accesible a través del perímetro.

### **Servicio de seguridad internos**

- No se tienen certificados digitales para usuarios de la VPN ni se remitió evidencia de que la solución implementada por el proveedor contaba con la función de emitirlos, de acuerdo con las especificaciones del anexo técnico.

### **Servicio de IPS perimetral e internos y Servicio de IPS de sitios remotos**

- No se proporcionó evidencia de la existencia de listas actualizadas de amenazas de ataques de spyware para su detección y bloqueo; tampoco de sitios de spyware bloqueados, de descargas de spyware, de virus ni de accesos de salida bloqueados durante el periodo de enero a marzo de 2020.
- No se definieron acciones para bloquear y aislar a los usuarios por dirección IP ante la detección de spyware u otros eventos que pudieran poner en riesgo la seguridad de la información del INM, notificando las razones por las que fueron aislados, ni las acciones para su posterior desbloqueo.
- No se implementaron mecanismos para limitar la capacidad de un atacante de moverse lateralmente y poner en peligro los sistemas del INM.
- No se definieron listas blancas y negras de aplicaciones en los activos del instituto, con la finalidad de garantizar que solo el software autorizado pudiera ser utilizado.
- No se cuenta con un procedimiento para la autorización de configuraciones ni una vigencia para éstas; asimismo, no se tiene evidencia de cómo se aseguraron de que todos los equipos de red contaban con la última versión estable de actualizaciones de seguridad.
- No se implementó una máquina dedicada para la ejecución de tareas administrativas o tareas que requirieran accesos privilegiados.

### **Servicio de filtrado de contenido**

- No se tiene evidencia de los mecanismos implementados por el proveedor para el análisis y categorización de nuevos sitios de internet.
- No se realizó la integración de la solución de filtrado de contenido con el directorio activo del instituto con el fin de facilitar la identificación y administración de los usuarios del servicio, por este servicio se realizó un pago por 434.3 miles de pesos.
- No se cuenta con evidencia de la solicitud, autorización y asignación de perfiles de navegación para los usuarios.
- No se implementaron controles para restringir el acceso a aplicaciones web, redes sociales, correo electrónico, mensajería, audio y video, entre otros, para los usuarios que navegan en la red del instituto.
- No se proporcionaron los reportes correspondientes a los eventos de seguridad presentados durante el periodo de enero a marzo de 2020.

### **Servicio perimetral para correo electrónico**

- No se proporcionó evidencia de la configuración de políticas y reglas en los motores de detección y análisis de código o archivos maliciosos en correos electrónicos, ni de la forma de cómo se verificó su cumplimiento para asegurar que no fueran modificadas sin previa autorización.
- No se proporcionó evidencia de la detección y bloqueo de virus, mensajes corruptos o sospechosos, malware, phishing y archivos cifrados en correos electrónicos, así como de las acciones que se realizaron para poner en cuarentena dichos correos.

### **Servicio DNS**

- No se configuraron las funciones de DNS, DHCP e IPAM en la solución implementada y que fueron requeridas en el anexo técnico.

### **Servicio de seguridad para aplicaciones web (WAF)**

- El INM indicó que la solución implementada no realizó de manera automatizada la identificación de la estructura de las aplicaciones, así como del comportamiento operativo de éstas, ni se configuraron alertas o notificaciones en caso de comportamientos inusuales; por este servicio se realizó un pago por 1,892.2 miles de pesos.

### **Servicio de seguridad de base de datos**

- No se realizaron auditorías de las bases de datos durante el periodo de enero a marzo de 2020, a pesar de que en el anexo técnico se solicitó que el componente implementado para la seguridad de éstas debía ser capaz de realizar auditorías sobre la información almacenada.
- No se proporcionaron los reportes del monitoreo de las bases de datos, así como de las alertas y bloqueos contra ataques realizados durante el periodo de enero a marzo 2020.
- La solución implementada para la prestación del servicio no realiza de manera automática la identificación de la estructura de las bases de datos, así como del comportamiento operativo de éstas; tampoco genera la línea base de comportamiento estándar de cada base de datos, incumpliendo con las especificaciones requeridas en el anexo técnico, por este servicio se realizaron pagos por 5,286.8 miles de pesos.

### **Servicio de contención (antiDDOS, caching y balanceo)**

- El INM no realizó actividades de verificación de la configuración y monitoreo de los balanceadores instalados; tampoco se cuenta con un procedimiento para solicitar, autorizar y realizar cambios en la configuración del balanceo.

### **Servicio de actualización y/o generación de certificados digitales**

- Se identificaron inconsistencias entre los dominios configurados para la prestación del servicio que fueron señalados por el INM en respuesta a los cuestionarios realizados por la ASF, los especificados en la Memoria Técnica, los que se muestran en la evidencia remitida y los establecidos en el anexo técnico.
- El instituto no proporcionó evidencia de la renovación de los certificados digitales por parte del proveedor, ni de la vigencia de éstos.

### **Servicio de monitoreo de la red del Instituto y de las aplicaciones**

- Los procedimientos de administración de liberaciones de parches y actualizaciones y el de gestión de incidentes, refieren únicamente a las actividades que realizaría el proveedor y no indican la participación y supervisión del personal del INM. Tampoco se remitió evidencia de que el instituto verificó el cumplimiento de las actividades del proveedor y de la generación de la evidencia señalada en los citados procedimientos.



### **Servicio de supervisión de la red del INM**

- El Anexo Técnico no describe el objetivo, alcance, responsabilidades del proveedor y entregables a generar relacionados en el servicio de supervisión de la red del INM, tampoco se cuenta con evidencia de que se proporcionó dicho servicio, por el que se realizaron pagos por 520.5 miles de pesos.

### **Servicio de análisis de vulnerabilidades**

- No se implementaron acciones para atender las recomendaciones hechas por el proveedor con la finalidad de mitigar las vulnerabilidades detectadas, por lo que se considera que el servicio no fue de utilidad ni generó un beneficio para el INM; por dicho servicio se realizó un pago por 281.7 miles de pesos.
- No se definieron ni formalizaron procedimientos para el escaneo e identificación de vulnerabilidades; adicionalmente, no se tiene evidencia de los criterios utilizados para definir los niveles de criticidad ante un ataque o vulnerabilidad en la infraestructura tecnológica del Instituto.

### **Servicio de pruebas de penetración**

- El plan de trabajo proporcionado para la ejecución de pruebas de penetración no especifica el tipo y alcance de pruebas que se llevarían a cabo, así como las áreas involucradas en su ejecución.
- El INM no implementó acciones para atender las recomendaciones realizadas por el proveedor como resultado de las pruebas de penetración realizadas a la solución tecnológica de seguridad del Instituto; por lo anterior, se considera que el servicio, por el que se realizó un pago por 281.7 miles de pesos, no generó un beneficio al INM.

### **Mantenimientos preventivos y correctivos**

- No se realizaron mantenimientos preventivos y correctivos, debido a que el proveedor indicó que no era procedente por tratarse de equipos nuevos y al ejecutar actividades de limpieza se perdería la garantía; no obstante, en el Anexo Técnico se establecieron diversas actividades que el proveedor debía realizar de manera adicional a la limpieza de los dispositivos.

### **Transferencia de conocimiento**

- El proveedor no realizó las actividades de transferencia de conocimiento al personal del INM; tampoco llevó a cabo la capacitación para que el instituto pudiera realizar posteriormente los análisis de vulnerabilidades sin asistencia del proveedor.

- No se llevaron a cabo las actividades de Administración Compartida establecidas en el anexo técnico, las cuales consistían en que el proveedor compartiría la administración de los servicios con el personal del INM, con la finalidad de que el instituto adquiriera el conocimiento necesario para su posterior administración y operación una vez concluida la vigencia del contrato.

### **Ataque de seguridad informática del 2 de abril de 2020**

El 2 de abril de 2020, dos días después de concluir la vigencia del servicio, el INM reportó un incidente de seguridad que generó afectaciones a equipos, usuarios y a la disponibilidad de la información. De acuerdo con documentación proporcionada por el instituto, la intrusión se realizó desde febrero de 2019, ocasionando diversas brechas de seguridad en los sistemas que no fueron identificadas oportunamente por el “Servicio administrado de seguridad informática y monitoreo de red (SNOC)”, por lo que se concluye que éste no cumplió con el objetivo ni las funciones establecidas en el contrato, respecto del cual se realizaron pagos por 53,007.6 miles de pesos.

Por lo anterior, se concluye que existieron deficiencias en la administración y vigilancia en el cumplimiento del contrato, toda vez que el INM no cuenta con políticas institucionales de seguridad de la información formalizadas; adicionalmente, el instituto no validó el cumplimiento de las métricas de niveles de servicio ni verificó que los servicios proporcionados cumplieran con las especificaciones técnicas y funcionales establecidas en el Anexo Técnico; tampoco cuenta con un proceso ni criterios para la asignación de privilegios a los usuarios que tienen acceso a la VPN del Instituto, no se tiene un inventario de información sensible o crítica del Instituto ni se implementaron acciones para atender las vulnerabilidades detectadas y las recomendaciones realizadas por el proveedor como resultado de las pruebas de penetración; asimismo, no se llevó a cabo la transferencia de conocimiento al personal del INM ni la administración compartida a fin de que se tuviera el conocimiento de la administración y operación de la infraestructura; finalmente, el servicio por el que se realizaron pagos por 53,007.6 miles de pesos, no cumplió con su función debido a éste no identificó oportunamente la intrusión de febrero de 2019 que ocasionó el incidente de seguridad del 2 de abril de 2020.

Lo anterior contravino los artículos 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 97 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 11, fracción II, 12, fracciones I y II, 14, fracción I, 23 y 25 del Acuerdo por el que se modifican las políticas y disposiciones para la Estrategia Digital Nacional, en Materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y en la de Seguridad de la Información, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en dichas materias.; objetivos específicos 2, 3 y 7, actividades ASI 2 “Operar y Mantener el modelo de gobierno de seguridad de la información”, ASI 4 “Identificar las infraestructuras de información esenciales y, en su caso, críticas, así como, los activos clave” y ASI 5 “Elaborar Análisis de Riesgos” del proceso II.C Administración de la Seguridad de la Información (ASI); objetivos específicos y actividades del proceso III. B Administración de Proveedores (APRO) del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Tecnologías de la

Información y Comunicaciones y Seguridad de la Información; así como, las responsabilidades conferidas en las Cláusulas Décima Primera y Vigésima Quinta del contrato CS/INM/135/2019 y su convenio modificatorio CVS/INM/132/2019.

**2020-5-04K00-20-0011-01-008 Recomendación**

Para que el Instituto Nacional de Migración fortalezca los controles de supervisión y validación que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos relacionados con servicios de TIC, con la finalidad de asegurar que los servicios proporcionados cumplan con las especificaciones técnicas y funcionales requeridas y se lleve a cabo la validación de las métricas de niveles de servicio; adicionalmente, que asegure el uso correcto y aprovechamiento de todos los servicios contratados; asimismo, que garantice la transferencia de conocimientos con la finalidad de que el Instituto pueda continuar con la operación de los servicios al término de la vigencia de los contratos en caso necesario.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

**2020-5-04K00-20-0011-01-009 Recomendación**

Para que el Instituto Nacional de Migración realice la definición, formalización e implementación de políticas institucionales de seguridad de la información, incluyendo mecanismos de supervisión, para asegurar su cumplimiento; asimismo, que establezca un proceso y criterios para la asignación y administración de cuentas de acceso y privilegios de los usuarios.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

**2020-5-04K00-20-0011-06-004 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 53,007,555.66 pesos (cincuenta y tres millones siete mil quinientos cincuenta y cinco pesos 66/100 M.N.), por los pagos efectuados al amparo del contrato número CS/INM/135/2019 y su convenio modificatorio número CVS/INM/132/2019, celebrado con la empresa Tecnología en Sistemas de Apoyo, S.A., con vigencia del 29 de noviembre de 2019 al 31 de marzo de 2020, por el "Servicio administrado de seguridad informática y monitoreo de red (SNOC)", debido a que el servicio implementado no detectó la intrusión en los sistemas del instituto ocurrida en febrero de 2019; adicionalmente, desde esa fecha se generaron diversas brechas de seguridad en los sistemas sin que fueran alertadas por el SNOC, lo anterior resultó en el incidente de seguridad reportado el 2 de abril del 2020, dos días después

de concluir la vigencia del contrato, por lo que se concluye que el servicio contratado no desempeñó correctamente su función, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 134; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Art. 7, Frac. VI y del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de Seguridad de la Información, Proceso III.B Administración de Proveedores (APRO), Actividades APRO 1, APRO 2 y APRO 3; del Contrato Núm. CS/INM/135/2019, Cláusulas Primera, Novena y Décima primera; y del Anexo Técnico del Contrato Núm. CS/INM/135/2019, Sección II.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta supervisión y control en el seguimiento de entrega de servicios por parte del proveedor.

**La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:**

Resultado 2 - Acción 2020-5-04K00-20-0011-01-003

#### **4. Contrato número CS/INM/087/2020 “Servicios administrados de seguridad de la información (SASI-2020)”**

Con la revisión del contrato número CS/INM/087/2020 celebrado con IQSEC, S.A. de C.V., mediante el procedimiento de Adjudicación Directa con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 26, fracción III, 40 y 41, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP); 71 y 72, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP), con objeto de prestar los “Servicios administrados de seguridad de la información (SASI-2020)”, con vigencia del 18 de septiembre al 31 de diciembre de 2020, por un monto total de 51,383.6 miles de pesos, de los cuales se pagaron 41,106.4 miles de pesos durante el ejercicio 2020.

#### **Alcance**

Provisión, instalación, configuración y puesta a punto de los equipos especializados para los servicios de:

1. Inteligencia para seguridad en puntos finales y servidores.
2. Doble factor de autenticación.
3. Cifrado transparente de bases de datos.

Administración, operación y soporte especializado para los servicios de:

1. Gestión de tecnologías actualmente operando (Takeover).
2. Inteligencia para seguridad en puntos finales y servidores.

3. Doble factor de autenticación.
4. Cifrado transparente de base de datos.

## **Proceso de contratación**

### **Investigación de mercado**

- Las fuentes de información utilizadas por el instituto para la investigación de mercado, no se encuentran documentadas de forma completa y clara y no especifican como se seleccionó a los posibles prestadores del servicio; lo anterior, debido a que de la búsqueda en CompraNet realizada por el instituto, no se identificaron contrataciones con dichas empresas y no se especifica el por qué se descartaron los resultados obtenidos; asimismo, no se cuenta con pantallas o evidencia de las búsquedas realizadas en internet u otros medios que permitieran determinar que los proveedores elegidos podían proporcionar el servicio.
- El INM no proporcionó evidencia que permita acreditar los criterios de economía, transparencia y honradez en la selección de proveedores.

### **Estudio de factibilidad**

- El documento de estudio de factibilidad fue elaborado en julio de 2020, dos meses antes del envío de propuestas económicas por parte de los proveedores el 11 de septiembre de 2020 y de la elaboración de la investigación de mercado el 14 de septiembre de 2020; es decir, que se realizó antes de contar con la información de cotizaciones y proveedores que lo sustentara. El INM indicó que los proveedores proporcionaron sus cotizaciones inicialmente en julio de 2020, a partir de las cuales se elaboró el estudio de factibilidad correspondiente, mismo que se envió al Órgano Interno de Control (OIC) en el INM para su dictaminación; sin embargo, éste realizó una solicitud de alcance por lo que los proveedores tuvieron que enviar nuevamente sus cotizaciones en septiembre de 2020. El instituto no proporcionó evidencia de dicha solicitud de alcance.
- Las solicitudes y propuestas de cotización que se proporcionaron a la ASF no corresponden a las descritas en el documento de estudio de factibilidad.

### **Estudio costo - beneficio**

- El instituto no cuenta con evidencia de la realización de un análisis previo de costos que permitiera determinar que un servicio integral era la opción más viable en comparación con una adquisición y su mantenimiento o un servicio de arrendamiento.

Por lo anterior, se concluye que el proceso de contratación fue deficiente, toda vez que no se integró un estudio de mercado con las pruebas suficientes que amparen las consultas

realizadas; el estudio de factibilidad se realizó de manera anticipada considerando cotizaciones que no formaron parte de la investigación; adicionalmente, no se cuenta con un estudio de costo-beneficio que muestre los comparativos y las ventajas y desventajas entre una adquisición y un servicio integral, por lo que se incumplieron los artículos 24 y 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP); 28, 29 y 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; puntos 1, 2 y 3, numerales 4.2.1.1.10 "Realizar Investigación de Mercado" y 4.2.4.1.1 "Verificar acreditamiento de excepción" del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; inciso a.5. Áreas responsables de realizar la Investigación de Mercado de las Políticas, Bases, y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la SEGOB (POBALINES de la SEGOB).

### **Pagos**

Durante 2020 se realizó una facturación por 51,383.6 miles de pesos, correspondientes al monto total del contrato, de los cuales se pagaron 41,106.4 miles de pesos. En la revisión de los pagos se identificó lo siguiente:

- No se realizó la entrega de los oficios de solicitud de pago, firmados por los titulares de las áreas responsables del gasto, correspondientes a las facturas del periodo de septiembre a diciembre de 2020.
- No se proporcionaron las pólizas de diario (contables y presupuestales) desde la creación de la requisición hasta su liquidación con el pago a proveedores, el instituto manifestó que las pólizas contables y presupuestales son registradas al momento de emitir las CLC; sin embargo, no proporcionó evidencia de dichos registros.

### **Administración del contrato**

- El documento correspondiente a la evaluación realizada por el proveedor de las capacidades de la infraestructura de ciberseguridad (hardware y software) con la que contaba el INM, no cuenta con firmas de elaboración, revisión y autorización; adicionalmente, no se proporcionó evidencia de la entrega formal de dicho documento.
- Una vez concluida la implementación de los servicios, el instituto no realizó pruebas o validaciones a la infraestructura con la finalidad de verificar que cumpliera con las características y requerimientos establecidos en el anexo técnico.
- No se definieron políticas institucionales de seguridad de la información a las cuales pudiera apegarse el proveedor para la operación de los servicios. Al respecto, el instituto proporcionó un documento denominado "Políticas Informáticas"; sin embargo, no se encuentra formalizado, ni cuenta con elementos que permitan acreditar su autorización por parte del INM y su difusión a los proveedores.

- No se cuenta con un procedimiento formalizado para la medición de los niveles de servicio, que considere criterios e insumos o herramientas a utilizar, así como los cálculos a realizar para determinar el cumplimiento del proveedor.
- No se proporcionó evidencia de los cálculos o mediciones realizadas por el INM para determinar el cumplimiento del proveedor en la entrega, disponibilidad de los servicios, así como tiempos de respuesta y solución de incidentes.

### **Cumplimiento técnico y funcional de los servicios y entregables establecidos**

#### **Centro de monitoreo de ciberseguridad**

- De las especificaciones establecidas en los Requerimientos Generales del Servicio del anexo técnico, no se proporcionó evidencia que acredite que el proveedor cumplió las siguientes: Contar con sistemas de respaldo de energía, contra incendios y de video vigilancia y CCTV; una línea de soporte telefónico específica para el registro de incidentes, solicitud de cambios y requerimientos inherentes al servicio; acreditar que es reconocido al menos por un organismo internacional que avale su equipo de respuesta a incidentes de seguridad, así como ubicarse en un área exclusiva e independiente que permita el acceso solo al personal asignado a la prestación del servicio por medio de controles de acceso biométrico; tampoco se cuenta con soporte que muestre la validación realizada por el INM para constatar el cumplimiento de los requerimientos anteriores.
- No se definieron, formalizaron ni implementaron procesos para la administración de altas, bajas y cambios en las configuraciones de las soluciones y herramientas utilizadas para la prestación del servicio.

#### **Servicio de gestión de las tecnologías actualmente operando (TAKEOVER)**

- El INM señaló que la infraestructura implementada por el proveedor para la prestación de los servicios correspondientes al contrato CS/INM/135/2019 sería donada al instituto al término de la vigencia de éste, el 31 de marzo de 2020; sin embargo, el INM indicó que a la fecha de la auditoría (abril 2021) el proceso de donación aún no se encontraba concluido. A pesar de lo anterior, dicha infraestructura fue transferida al proveedor del contrato CS/INM/087/2020 en septiembre de 2020 para su administración y soporte y no se proporcionó evidencia que acreditara el alta y registro de los bienes como propiedad del instituto y que tenía los derechos para poder transferirla a un tercero para su administración.
- En el reporte correspondiente al servicio de “gestión de las tecnologías actualmente operando”, entregado por el proveedor el 25 de septiembre de 2020, se señala que el INM no proporcionó los respaldos de información debido a que la máquina virtual en la que se generaban y resguardaban dichos respaldos fue eliminada el 30 de agosto de 2020; sin embargo, no se tiene documentación que acredite y justifique la

eliminación de dicha máquina virtual y si esto resultó en la pérdida de información crítica para el instituto.

- Durante la implementación de los servicios, el proveedor reportó los siguientes hallazgos en relación con la infraestructura que le fue transferida y que en ese momento era operada por el instituto:
  - Existencia de una cuenta de usuario asignada a personal que ya no formaba parte del INM.
  - El instituto realizó la entrega de cinco cuentas de usuario con acceso privilegiado; sin embargo, no detalló los equipos ni las soluciones a las que correspondían dichas cuentas.
  - La contraseña proporcionada para un usuario con acceso privilegiado era incorrecta.
  - Fue necesario realizar la depuración de accesos en 125 equipos que se encontraban en operación.

Estos puntos fueron corregidos de manera posterior a la implementación de los servicios, como obra en la minuta de trabajo de fecha del 5 de octubre de 2020.

#### **Servicio de inteligencia para seguridad en puntos finales y servidores**

No se implementaron acciones para dar seguimiento a las vulnerabilidades identificadas ni para atender las recomendaciones derivadas del análisis realizado por el proveedor.

#### **Servicio de doble factor de autenticación**

- Solamente se utilizan 315 licencias de softtokens (5.7% del total) de las 5,500 que fueron adquiridas; adicionalmente, no se implementó la herramienta para la administración de identidades solicitada en el anexo técnico, por las que se pagaron 7,659.4 miles de pesos con recursos del ejercicio 2020 y 1,135.9 miles de pesos con recursos de 2021.
- No se cuenta con un procedimiento formalizado y autorizado por el INM, que describa las actividades y áreas involucradas para solicitar y asignar los accesos y permisos a los sistemas o recursos necesarios.

#### **Servicio de cifrado transparente de bases de datos**

No se realizó un análisis previo ni se definieron criterios que permitieran determinar las bases de datos que fueron consideradas en el servicio.



---

### **Mesa de servicio**

No se definieron tiempos para que los administradores de sistemas y otros miembros del instituto informaran de eventos anómalos al equipo responsable del manejo de incidentes para su atención.

De lo anterior, se concluye que existieron deficiencias en la administración y vigilancia en el cumplimiento del contrato, toda vez que existieron fallas en la administración y control de los usuarios con acceso web, no se cuenta con políticas institucionales de seguridad de la información; el INM no realizó pruebas a la infraestructura posterior a la implementación; no existe un proceso para la medición de niveles de servicio ni para la administración de cambios y requerimientos; se carece de evidencia que acredite que la infraestructura de seguridad que se entregó al proveedor para su administración era propiedad del INM; adicionalmente, el instituto no implementó acciones para atender las recomendaciones derivadas del análisis de vulnerabilidades y no realizó un análisis para determinar las bases de datos que fueron contempladas para el Cifrado Transparente; asimismo, en relación con el Servicio de Doble Factor de Autenticación, se identificó que fue subutilizado y que no se implementó la herramienta para la administración de identidades, por dicho servicio el instituto realizó pagos por 7,659.4 miles de pesos. Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 45, fracción XIX y 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 97 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 11, fracción II, 12, fracciones I y II, 16, fracción III, 21, 23, 25 y 27, fracciones I, VI y VII, del Acuerdo por el que se modifican las políticas y disposiciones para la Estrategia Digital Nacional, en Materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y en la de Seguridad de la Información, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en dichas materias; objetivos específicos 2, 3 y 7, actividades ASI 2 “Operar y Mantener el modelo de gobierno de seguridad de la información”, ASI 4 “Identificar las infraestructuras de información esenciales y, en su caso, críticas, así como, los activos clave” y ASI 5 “Elaborar Análisis de Riesgos” del proceso II.C Administración de la Seguridad de la Información (ASI); objetivos específicos y actividades del proceso III. B Administración de Proveedores (APRO) del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y Seguridad de la Información; así como, las responsabilidades conferidas en las Cláusulas Décima Primera y Vigésima Quinta del contrato CS/INM/087/2020 y el apartado 6.1 Etapa de Arranque del Anexo Técnico del contrato.

Asimismo, se identificaron pagos realizados durante el ejercicio de 2021 por 1,135.9 miles de pesos por el concepto de administración, operación y soporte especializado para el servicio de doble factor de autenticación, incluido en los servicios administrados de seguridad de la información, objeto del contrato CS/INM/087/2020; en relación con dicho servicio, se observó que fue subutilizado y que no se implementó la herramienta para la administración de Identidades establecida en el contrato, al respecto, se procederá en los términos del artículo 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

#### 2020-5-04K00-20-0011-06-005 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 7,659,371.22 pesos (siete millones seiscientos cincuenta y nueve mil trescientos setenta y un pesos 22/100 M.N.), por los pagos realizados al amparo del contrato CS/INM/087/2020, celebrado con la empresa IQSEC, S.A. de C.V., con vigencia del 18 de septiembre al 31 de diciembre de 2020, por los "Servicios administrados de seguridad de la información (SASI-2020)", debido a que solamente se utilizaron 315 licencias de softtokens (5.7% del total) de las 5,500 proporcionadas; adicionalmente, no se implementó la herramienta para la administración de identidades solicitada en el anexo técnico, en relación con el servicio de doble factor de autenticación, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 134; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Art. 7, Frac. VI y del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de Seguridad de la Información, Proceso III.B Administración de Proveedores (APRO), Actividades APRO 1, APRO 2 y APRO 3; del Contrato Núm. CS/INM/087/2020, Cláusulas Primera, Novena y Décima primera; y del Anexo Técnico del Contrato Núm. CS/INM/087/2020, Sección 5.4.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta supervisión y control en el seguimiento de entrega de servicios por parte del proveedor.

**La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:**

Resultado 2 - Acción 2020-5-04K00-20-0011-01-003

Resultado 3 - Acción 2020-5-04K00-20-0011-01-008

Resultado 3 - Acción 2020-5-04K00-20-0011-01-009

#### **5. Contrato número CS/INM/083/2020 "Servicio administrado para la expedición de tarjetas de identificación de condición migratoria (visitante, residente, visitante regional y visitante trabajador fronterizo) (ETICM-2020)"**

Con la revisión del contrato abierto número CS/INM/083/2020, celebrado con el proveedor Nemecisco, S.A. de C.V., mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, fracción III, 40, 41, fracción IV, y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ; 71, 72, fracción IV, y 85 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con objeto de prestar el "Servicio administrado para la expedición de tarjetas de identificación de condición migratoria (visitante, residente, visitante regional y visitante trabajador fronterizo) (ETICM-2020)", con vigencia del 27 de julio al 31 de diciembre de 2020, por un monto mínimo total de 72,120.6 miles de pesos y un monto máximo total de 81,199.8 miles de pesos, de los cuales se pagaron 25,893.6 miles de pesos durante el ejercicio 2020 y 55,306.2 miles de pesos en 2021.

## **Alcance**

El servicio consistió en el aprovisionamiento de equipamiento (impresoras, laminadoras y tarjetas) necesario para la impresión y expedición de tarjetas de identificación de condición migratoria, estableciendo un mínimo de 375,872 tarjetas y un máximo de 423,190, así como la instalación, configuración, puesta a punto, soporte y mantenimiento de un motor de búsqueda de datos biométricos y de una plataforma de servicios de seguridad, que permitiera la gestión de las identificaciones (físicas y/o digitales) generadas por el INM, las cuales, de acuerdo con lo establecido en el contrato, se clasificaron en Tarjetas de Residente/Visitante (TR) y Tarjetas Frontera Sur (FSC).

## **Proceso de contratación**

### **Investigación de mercado**

- Las solicitudes de cotización, realizadas por el instituto el 22 de mayo de 2020, únicamente consideraron la prestación de un “servicio integral”, descartando la opción de una “adquisición”, por lo que no se contó con elemento para poder comparar entre ambos tipos de servicios y determinar el más conveniente de acuerdo con las necesidades del INM.
- El instituto no obtuvo información adicional de los participantes elegidos, como actas constitutivas, estados financieros, plantilla del personal, entre otra, que le permitiera asegurar que éstos contaban con capacidad técnica, financiera y humana para cubrir sus requerimientos, el INM proporcionó los currículums empresariales de los proveedores que participaron en la investigación de mercado, con la finalidad de acreditar que contaban con la capacidad de proporcionar los servicios y se observó que el documento correspondiente a uno de sus proveedores indica fechas de 2021, a pesar de que la contratación pertenece al ejercicio 2020.
- El documento correspondiente al resultado de la investigación de mercado no tiene fecha de elaboración.
- El estudio de investigación de mercado no acreditó que se hubiera consultado a organismos especializados, fabricantes, proveedores, distribuidores o comercializadores de equipo informático.
- En relación con las fuentes de información utilizadas para la identificación de posibles proveedores, la ASF solicitó la evidencia de las páginas de internet consultadas durante la investigación de mercado para identificar a los proveedores seleccionados, con la finalidad de validar que se contara con el registro de los medios y de la información que permita su verificación; sin embargo, se observó que éstas impresiones de pantalla fueron generadas de manera posterior al proceso de investigación de mercado, toda vez que en las mismas se observan fechas de 2021, a pesar de que la contratación corresponde al ejercicio 2020; adicionalmente,

muestran palabras clave de búsqueda en internet distintas a las descritas en el documento correspondiente a los resultados de la investigación de mercado, forzando la aparición de dos de los tres proveedores seleccionados entre los resultados obtenidos; asimismo, ninguna de las pantallas permite identificar como se determinó que el tercer participante seleccionado podría ser un posible prestador del servicio ya que no cuenta con sitio de internet. La ASF llevó a cabo las búsquedas considerando las mismas frases utilizadas por el instituto, como son: “expedición de identificaciones en México”, “expedición de tarjetas de identidad en México”, “servicios de impresión de identificaciones” e “impresión de identificación y credenciales”, obteniendo resultados diferentes a los proporcionados por el INM y que no mostraron a alguno de los tres proveedores seleccionados.

- Las fuentes de información utilizadas para la investigación de mercado no se encuentran documentadas de forma completa y clara y no especifican como se seleccionó a los posibles prestadores del servicio; lo anterior debido a de la búsqueda en CompraNet realizada por el instituto, no se identificaron contrataciones con dichas empresas; asimismo, no se cuenta con evidencia de las búsquedas realizadas en otros medios que permitieran determinar que las empresas elegidas podían proporcionar el servicio.
- Existen discrepancias entre lo descrito en las fuentes de investigación utilizadas y desglosadas en el documento correspondiente a la conclusión de la investigación de mercado y la información plasmada en el documento de justificación de adjudicación directa por motivos de seguridad nacional.

#### **Estudio costo-beneficio**

- El instituto no realizó un análisis previo de costos que le permitiera determinar que un servicio integral era la opción más viable en comparación con una adquisición y su mantenimiento.
- El documento correspondiente al análisis de costo beneficio no cuenta con fecha de elaboración.

#### **Justificación para la adjudicación directa**

- El documento correspondiente a la justificación para la celebración del procedimiento de adjudicación directa no cuenta con fecha de elaboración.

Por lo anterior, se concluye que no está justificada la adjudicación directa al proveedor seleccionado y que el proceso de contratación no cumple con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, debido a que existieron deficiencias durante su ejecución; toda vez que el instituto no consideró las fuentes de investigación requeridas y no es claro el cómo se seleccionaron los participantes de la investigación de mercado; adicionalmente, el INM no realizó un análisis de la conveniencia entre una adquisición y un

servicio integral; asimismo, la información que forma parte del expediente del contrato se encuentra incompleta, ya que no contiene la información general del proveedor y diversos documentos no incluyen fecha de elaboración, en contravención de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ; 12, 45, fracción VI, 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ; 10, 28, 29 y 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ; numeral 4.2.4.1.1 “Verificar acreditamiento de excepción” del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (MAAGMAASSP); numerales 32 y 33 de los LINEAMIENTOS para la aplicación y seguimiento de las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal. Adicionalmente, se identificó que el personal del Instituto Nacional de Migración generó evidencia de manera posterior a la celebración del contrato con la finalidad de justificar la selección de los proveedores que participaron en la investigación de mercado, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 247, fracción I, del Código Penal Federal.

### **Pagos**

- No se proporcionaron los oficios de solicitud de pago, firmados por los titulares de las áreas responsables del gasto para realizar el pago de los servicios.
- Los pagos realizados durante 2020 por los servicios proporcionados no se encuentran registrados en la partida presupuestal 31904 correspondiente a “Servicios integrales de infraestructura de cómputo” la cual se especificó en el contrato, en la sección de las declaraciones sobre la reserva presupuestal a utilizar para cubrir las erogaciones derivadas del mismo; tampoco se tiene evidencia de su registro en alguna partida diferente.
- De la información solicitada a Nemecisco, S.A. de C.V., se identificó que el monto de 81,199.8 miles de pesos que pagó el instituto al proveedor por el servicio pactado, es 72,608.2 miles de pesos superior al costo que significó para este proveedor la prestación del servicio, considerando que por los insumos reportó pagos por 8,591.6 miles de pesos y no informó que hubiera incurrido en costos adicionales de personal ni de operación. El detalle de los 72,608.2 miles de pesos (23,153.9 miles de pesos pagados con recursos del ejercicio de 2020 y 49,454.4 miles de pesos del ejercicio de 2021) se muestra en la tabla siguiente:

**COMPARATIVA DEL PRECIO DE ADQUISICIÓN DE INSUMOS CONTRA EL MONTO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO**

(Miles de pesos)

Monto del servicio establecido en el contrato (Pagado por el INM) (A)	Costo de insumos adquiridos por el proveedor* (B)	Diferencia (A-B)	Porcentaje diferencia
81,199.8	8,591.6	72,608.2	845.1%

\*Precio pagado por Nemecisco, S.A. de C.V. con base en las facturas proporcionadas en respuesta a la solicitud de información a terceros realizada por la ASF y validadas contra información proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Incluye IVA.

**FUENTE:** Elaborado con base en la información proporcionada por el INM, el SAT y Nemecisco, S.A. de C.V.

Es importante indicar que el proveedor no entregó información de facturación relacionada con la adquisición de equipos de impresión, consumibles y pagos a terceros por concepto de subcontratación; asimismo, se negó a proporcionar la información relacionada con pagos al personal y costos de operación; adicionalmente, como se observa en la sección “Análisis del proceso de contratación y de la erogación de recursos públicos” que se documenta más adelante en el presente informe, el proveedor no reportó ante el SAT pagos a personal o empleados durante el ejercicio de 2020; por lo anterior, estos conceptos no pudieron ser considerados en la estimación de la diferencia de costos determinada por la ASF.

**Cumplimiento técnico y funcional de los servicios y entregables establecidos**

- No se encuentra formalizado el proceso correspondiente al flujo del trámite migratorio en el cual se establecen los pasos a seguir para que los ciudadanos extranjeros (visitante, residente, visitante regional y visitante trabajador fronterizo) obtengan su tarjeta de identificación migratoria.
- No se realizaron los mantenimientos preventivos requeridos en el contrato, con la finalidad de minimizar errores o fallas en los equipos utilizados para la impresión de las tarjetas migratorias, el instituto indicó que se llevaron a cabo actividades de limpieza externa y de rodillos de los equipos; sin embargo, no proporcionó evidencia formalizada que acredite la correcta ejecución de dichas actividades.
- No se cuenta con un procedimiento formalizado para solicitar la reposición de una tarjeta de situación migratoria en malas condiciones, que establezca las responsabilidades y defina las actividades a seguir por parte del instituto, así como por parte de los ciudadanos extranjeros.
- En las actas administrativas de entrega - recepción de las tarjetas por parte del proveedor, no se identificó la entrega de las tarjetas correspondientes a los folios del 1,100,001 al 1,239,208. Asimismo, en el acta del 29 de diciembre de 2020, se identificó que el folio inicial corresponde al 1,323,209 y el final al 0,138,208 (sic), el INM, proporcionó las actas con tachaduras y enmendaduras para corregir los errores

identificados por la ASF; sin embargo, no proporcionó evidencia que permita soportar y formalizar las correcciones realizadas a los documentos.

- Se carece de un inventario de las tarjetas de situación migratoria recibidas que permita al instituto llevar un adecuado control de estas, así como relacionar los folios de las tarjetas con el número de identificación asignado al ciudadano extranjero una vez realizado el trámite correspondiente.
- Las pruebas realizadas por el instituto sobre el motor biométrico proporcionado en el contrato no cuentan con elementos que permitan acreditar la verificación del correcto funcionamiento y el cumplimiento de las características técnicas solicitadas, así como la viabilidad, eficacia, seguridad e integridad de las funcionalidades del motor biométrico.
- El proveedor no proporcionó la documentación técnica y de usuario formalizadas del aplicativo móvil de lectura de códigos QR, como el manual de usuario final, el manual explicativo del código fuente para las áreas de TIC del instituto, las memorias técnicas, documentación de descripción de la interfaz del aplicativo, entre otros, el instituto proporcionó un documento electrónico con los pasos a seguir para el uso correcto de la aplicación móvil; sin embargo, éste no se encuentra formalizado ni cuenta con elementos que permitan acreditar la fecha y los responsables de su elaboración, revisión y autorización, ni de su entrega formal por parte del proveedor al INM.
- El INM no cuenta con mecanismos para garantizar que únicamente el personal autorizado por el instituto utilice el aplicativo móvil de lectura de códigos QR incluido en la contratación; adicionalmente, no se presentó la documentación que permita validar que la aplicación cuente con un módulo de autenticación a través de una cuenta de usuario y contraseña, así como, evidencia de que los usuarios se gestionan de manera centralizada por el personal del instituto a cargo de su administración.

### **Entregables**

- Se identificaron documentos correspondientes al plan de trabajo, al directorio, a la matriz de escalamiento y al plan de capacitación, que fueron entregados siete días hábiles después de las fechas establecidas en el anexo técnico; adicionalmente, el entregable de la medición de niveles de servicio para incidentes del mes de noviembre de 2020, se proporcionó con un día de retraso.

### **Inventario laminadoras e impresoras**

- Se identificaron dos impresoras y una laminadora en los documentos de “entrega - recepción de bienes” proporcionadas inicialmente por el proveedor, que no fueron registradas en el inventario actualizado de diciembre de 2020, generado por el INM.

- Los formatos de entrega de equipos proporcionados por el proveedor no se encuentran estandarizados; lo anterior, debido a que se identificó que en algunos documentos los números de serie fueron registrados por medio de computadora, mientras que en otros se realizó manualmente, aumentando la probabilidad errores en el llenado de los datos.
- No se cuenta con información que permita acreditar la instalación, configuración y puesta a punto de dos laminadoras y dos impresoras.
- A la fecha de la auditoría (julio 2021), el instituto no había utilizado el motor biométrico incluido en el contrato, debido a que aún se encontraba en proceso la generación de la base de datos con la información de los ciudadanos extranjeros que sería utilizada por el motor.
- El instituto aún cuenta con existencia de tarjetas de situación migratoria proporcionadas por medio de un contrato previo al contrato número CS/INM/083/2020, dichas tarjetas son utilizadas en la oficina de representación en la Ciudad de México, mientras que las tarjetas provistas mediante el contrato en revisión son utilizadas en las oficinas de representación en el resto del país.

Se concluye que existieron deficiencias en la supervisión del contrato, toda vez que el instituto carece de procedimientos formalizados relacionados con el trámite migratorio, para la expedición y reposición de tarjetas de identificación de condición migratoria; existen errores en los folios de las tarjetas de situación migratoria y no se cuenta con un inventario de las mismas; no existe evidencia de las pruebas realizadas al motor biométrico para validar las características, así como sus mecanismos de seguridad; existen deficiencias en los entregables proporcionados y en la calidad de los mismos, así como inconsistencias entre los documentos de entrega de equipos y lo registrado en el inventario; el INM no cuenta con la evidencia que acredite la instalación, configuración y puesta a punto de dos laminadoras y dos impresoras; a la fecha de la auditoría (julio 2021), el INM no hacía uso del motor biométrico debido a que aún se encontraba en proceso de alimentar la base de datos con la información de los ciudadanos extranjeros; y se identificó que el monto de 81,199.8 miles de pesos que pagó el instituto al proveedor por el servicio pactado, es 72,608.2 miles de pesos superior al costo que significó para este proveedor la prestación del servicio, considerando que por los insumos reportó pagos por 8,591.6 miles de pesos y no informó que hubiera incurrido en costos adicionales de personal ni de operación, de los que se pagaron 23,153.9 miles de pesos en 2020; lo anterior en contravención del numeral 1.6 Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, del Manual de Organización General del INM de fecha Octubre de 2020; de las actividades APRO 1 Generar lista de verificación de obligaciones, APRO 2 Monitorear el avance y desempeño del proveedor y APRO 3 Apoyo para la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los contratos del proceso III.B Administración de Proveedores (APRO) del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de Seguridad de la Información; de las cláusulas tercera, décima primera y vigésima quinta del contrato y numerales “4 Características técnicas” y “6 Soporte técnico” del anexo técnico del contrato.



Asimismo, se identificaron pagos por 49,454.4 miles de pesos realizados durante el ejercicio 2021 por el servicio administrado para la expedición de tarjetas de identificación de condición migratoria, que son parte del monto superior por 72,608.2 miles de pesos identificados entre lo que pagó el instituto por 81,199.8 miles de pesos y el costo que significó para el proveedor la prestación del servicio, considerando que por los insumos reportó pagos por 8,591.6 miles de pesos y no informó que hubiera incurrido en costos adicionales de personal ni de operación; al respecto, se procederá en los términos del artículo 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

### **Análisis del proceso de contratación y de la erogación de recursos públicos**

Con base en los hallazgos identificados durante la revisión del proceso de contratación y del incremento detectado entre el costo de los insumos y el monto pagado por el INM por los servicios, así como en la relación identificada entre Nemecisco, S.A. de C.V., y Comercializadora Antsua, S.A. de C.V., la cual se encuentra documentada en la sección correspondiente al resultado número 2 del presente informe, se solicitó información al Servicio de Administración Tributaria (SAT) y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), relacionada con los proveedores Nemecisco, S.A. de C.V., Skysec, S.A. de C.V., y UPSEC, S.A. de C.V., quienes participaron en el proceso de investigación de mercado; del análisis de la información recibida, así como en la revisión documental y en sitios de internet realizada por el personal de la ASF, se identificó lo siguiente:

- El Instituto Nacional de Migración proporcionó los currículums empresariales de los proveedores que participaron en la investigación de mercado, con la finalidad de acreditar que contaban con la capacidad de proporcionar los servicios; en dichos documentos, se observó que la visión y la misión son similares para Nemecisco, S.A. de C.V. y Skysec, S.A. de C.V.
- Los proveedores Nemecisco, S.A. de C.V., y Skysec S.A. de C.V., que participaron en la investigación de mercado, fueron constituidos por el mismo corredor público en la Ciudad de México. Adicionalmente, se observó que realizaron transacciones bancarias entre sí, el 3 de junio de 2020.
- En la revisión de las declaraciones fiscales anuales y provisionales presentadas ante el SAT, se observó que las tres empresas que participaron en el proceso de investigación de mercado no reportaron movimientos relacionados con sueldos y salarios; tampoco reportaron empleados ni ingresos durante el ejercicio de 2020.

En el análisis de los estados de cuenta bancarios del proveedor Nemecisco, S.A. de C.V., se observó que entre noviembre de 2020 y julio de 2021 recibió pagos por 92,675.5 miles de pesos con recursos federales y estatales, entre los que se incluyen pagos por 81,199.8 miles de pesos correspondientes al “Servicio administrado para la expedición de tarjetas de identificación de condición migratoria (visitante, residente, visitante regional y visitante trabajador fronterizo) (ETICM-2020)” proporcionado al INM. Posteriormente, Nemecisco, S.A.

de C.V., realizó la dispersión de 84,499.0 miles de pesos, durante el período de diciembre de 2020 a julio de 2021, como se muestra a continuación:

**DISPERSIÓN DE RECURSOS FEDERALES POR NEMECISCO, S.A. DE C.V.**

(Miles de pesos)

Razón Social	Monto
STAVTON CORPORATION, S.A. (PANAMÁ)	42,400.0
COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MMXVII, S.A. DE C.V.	17,950.0
INSTITUCIONES BANCARIAS EN EL EXTRANJERO (ESTADOS UNIDOS, ISRAEL, SUIZA Y PANAMÁ)	11,794.8
CHINA XINXING IMPORT AND EXOPRT CORP. (HONG KONG)	6,498.0
CELLEBRITE DI. LTD. (ISRAEL)	3,603.6
TEXTILES INDUSTRIALES NAVY, S.A. DE C.V.	2,152.6
UPSEC, S.A. DE C.V.	100.0
<b>Total</b>	<b>84,499.0</b>

**FUENTE:** Elaborado con base en la información proporcionada por la CNBV.

Sobre los movimientos anteriores se observó lo siguiente:

- Se realizó un pago por 100.0 miles de pesos a Upsec, S.A. de C.V., quien también fue de los proveedores considerados en la investigación de mercado.
- La empresa Comercializadora Internacional MMXVII, S.A. de C.V., fue responsable de la venta de los equipos “No Break” proporcionados al INM a través del contrato CS/INM/136/2019 celebrado con Comercializadora Antsua, S.A. de C.V., y revisado en el resultado número 2 del presente informe.

Por lo anterior, se concluye que existen diversas irregularidades en el proceso de contratación y adjudicación, toda vez que se identificó que las tres empresas que participaron en el proceso de investigación de mercado se encontraban vinculadas; asimismo, el INM no proporcionó evidencia suficiente que permita determinar los mecanismos y criterios utilizados para la selección de los proveedores que fueron considerados para el envío de cotizaciones y se identificó que el monto de 81,199.8 miles de pesos que pagó el instituto al proveedor por el servicio pactado, es 72,608.2 miles de pesos superior al costo que significó para este proveedor la prestación del servicio, considerando que por los insumos reportó pagos por 8,591.6 miles de pesos y no informó que hubiera incurrido en costos adicionales de personal ni de operación. Adicionalmente, a partir del análisis de la erogación de los recursos federales por parte del proveedor adjudicado, se observó que éstos fueron distribuidos a cuentas en el extranjero, en países como Estados Unidos, Israel, Suiza y Panamá, o entre empresas que se encuentran vinculadas y cuyas operaciones no tienen relación con la prestación de los servicios proporcionados al INM, por lo que no fueron administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estaban

destinados, en incumplimiento de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 70 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**2020-5-04K00-20-0011-01-010 Recomendación**

Para que el Instituto Nacional de Migración, en futuras contrataciones en materia de Tecnologías de Información y Comunicaciones, defina, implemente y formalice procesos y procedimientos en los que se identifiquen las herramientas, dispositivos, infraestructura y sistemas involucrados, la manera en que se capturan y obtienen los datos de entrada, así como la documentación que se genera, desde que inicia el proceso hasta que concluye con la entrega de los bienes y servicios requeridos por el instituto; asimismo, que realice actividades para la validación de funcionalidades, características técnicas y operación de los bienes y servicios proporcionados por los proveedores y que genere la evidencia documental necesaria.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

**2020-5-04K00-20-0011-01-011 Recomendación**

Para que el Instituto Nacional de Migración, en futuras contrataciones en materia de Tecnologías de Información y Comunicaciones, relacionadas con proyectos de desarrollo o creación de aplicativos, genere los manuales y documentación necesaria para que el personal del INM modifique, actualice y dé mantenimiento al aplicativo, con la finalidad de garantizar la mejora continua de sus programas, sistemas o aplicativos; adicionalmente, para aquellos proyectos relacionados con el desarrollo de aplicativos móviles, que implemente procedimientos de uso y control de accesos gestionados por el personal del instituto, para que, en caso de publicación en tiendas virtuales, cuente con medidas de seguridad para evitar accesos no autorizados y ejecute pruebas con el fin de detectar y mitigar brechas de seguridad.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

**2020-9-04K00-20-0011-16-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Dirección General de Investigación adscrita a la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación de la Auditoría Superior de la Federación realice las

investigaciones pertinentes para esclarecer los hechos, y en su caso, determine la presunta responsabilidad administrativa correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, generaron evidencia después de la celebración del contrato número CS/INM/083/2020, con la finalidad de justificar la selección de los proveedores que participaron en la investigación de mercado, la cual fue proporcionada a la Auditoría Superior de la Federación por medio del oficio No. INM/DGA/DOED/0113/2021, recibido por la Dirección General de Auditoría de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la ASF, el 22 de junio de 2021, en respuesta a la pregunta Tercera realizada durante la reunión del 14 de junio de 2021, cuya celebración consta en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 002/CP2020, toda vez que se identificó que dicha evidencia incluye fechas de 2021, a pesar de que la contratación pertenece al ejercicio 2020; adicionalmente, muestra palabras clave de búsqueda en internet distintas de las descritas en el documento correspondiente a los resultados de la investigación de mercado, con la finalidad de mostrar en las pantallas proporcionadas como evidencia a los tres proveedores seleccionados entre los resultados obtenidos, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 134; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Art. 7 y del Código Penal Federal, Art. 247, Frac. I.

2020-9-04K00-20-0011-16-005                      **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Dirección General de Investigación adscrita a la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación de la Auditoría Superior de la Federación realice las investigaciones pertinentes para esclarecer los hechos, y en su caso, determine la presunta responsabilidad administrativa correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no realizaron una correcta selección del proveedor para la celebración del contrato CS/INM/083/2020, ya que no existe claridad en las actividades ejecutadas durante el proceso de contratación para seleccionar a las empresas que participaron en la investigación de mercado y a la que posteriormente se le adjudicó el contrato, toda vez que se identificó que estas empresas se encontraban relacionadas; asimismo, existen diversas omisiones y deficiencias en la documentación de la investigación de mercado; adicionalmente, identificó que el monto de 81,199.8 miles de pesos que pagó el instituto al proveedor por el servicio pactado es 72,608.2 miles de pesos superior al costo que significó para este proveedor la prestación del servicio, considerando que por los insumos reportó pagos por 8,591.6 miles de pesos y no informó que hubiera incurrido en costos adicionales de personal ni de operación; todo lo anterior contraviene los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 134; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 50; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Art. 7; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Art.28, Frac. I, II y III, y Par. Último; Art. 29 y Art. 30; del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Proceso 4.2.1.1.10; y de las Políticas, Bases, y Lineamientos en

Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Gobernación, Numeral 5.

Esta acción se deriva del(de los) Pliego(s) de Observaciones que se emite(n) en este informe con la(s) clave(s):

2020-5-04K00-20-0011-06-006

**2020-5-04K00-20-0011-06-006 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 23,153,850.05 pesos (veintitrés millones ciento cincuenta y tres mil ochocientos cincuenta pesos 05/100 M.N.), por el pago que el Instituto Nacional de Migración (INM) realizó del contrato número CS/INM/083/2020 para el "Servicio administrado para la expedición de tarjetas de identificación de condición migratoria (visitante, residente, visitante regional y visitante trabajador fronterizo) (ETICM-2020)", con vigencia del 27 de julio al 31 de diciembre de 2020, correspondientes al beneficio económico no justificado que obtuvo la empresa Nemecisco, S.A. de C.V., por la diferencia del pago que recibió por 81,199,835.16 pesos parte del INM, y el costo al que adquirió los insumos para el contrato por 8,591,626.17 miles de pesos, sin que el proveedor informara que hubiera incurrido en costos adicionales de personal ni de operación, por lo que se detectaron beneficios económicos no justificados totales de 72,608,208.99 pesos, 23,153,850.05 pesos correspondientes a la Cuenta Pública 2020 y 49,454,358.94 pesos a la Cuenta Pública 2021, lo anterior no garantiza que la contratación realizada haya representado las mejores condiciones para el Estado.

Adicionalmente, existen diversas irregularidades en el proceso de contratación y adjudicación, toda vez que se identificó que las tres empresas que participaron en el proceso de investigación de mercado se encontraban vinculadas; asimismo, el INM no proporcionó evidencia suficiente que permita determinar los mecanismos y criterios utilizados para la selección de los proveedores que fueron considerados para el envío de cotizaciones. Por último, se observó que el proveedor adjudicado distribuyó parte de los recursos recibidos a empresas ubicadas en Estados Unidos, Suiza, Panamá e Israel. Lo anterior, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 134 y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Art. 7.

**Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Deficiencias e irregularidades durante la selección de proveedores durante el proceso de contratación

**La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:**

Resultado 2 - Acción 2020-5-06E00-20-0011-05-001

Resultado 2 - Acción 2020-5-04K00-20-0011-01-002

Resultado 2 - Acción 2020-9-04K00-20-0011-16-003

Resultado 2 - Acción 2020-5-04K00-20-0011-01-003

## **6. Ciberseguridad**

### ***Antecedentes***

Como resultado de los trabajos de auditoría realizados para la fiscalización de la Cuenta Pública 2013, se emitió la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (13-9-04K00-02-0071-08-007) al Instituto Nacional de Migración, relacionada con la seguridad de la información, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no propusieron la definición de los procesos, procedimientos, estándares y controles para la integración del marco normativo que sustenta la política de identificación y autenticación de usuarios para el uso adecuado de los bienes, servicios tecnológicos y de los activos de información del instituto y no cumplieron con la implantación de un Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI).

Por lo anterior, durante la fiscalización de la Cuenta Pública 2020, se verificaron las condiciones, esfuerzos y avances que el instituto ha llevado a cabo con relación a la seguridad de la información para garantizar la disponibilidad de la información y sus servicios.

Asimismo, se llevó a cabo la revisión de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Migración relacionada con la administración y operación de los controles de ciberseguridad para la infraestructura de hardware y software de la dependencia; se analizaron las directrices, infraestructura y herramientas informáticas en esta materia.

Se utilizó como referencia la versión siete el documento "Center for Internet Security (CIS) Controls IS Audit/Assurance Program", en el cual se establecen 20 controles de ciberdefensa, integrados por 171 actividades de control para llevar a cabo la evaluación e identificación de las estrategias, políticas, procedimientos y controles de ciberdefensa implementados en el instituto. En el análisis realizado se identificó lo siguiente:

SEMÁFORO DE MADUREZ DE LOS CONTROLES DE CIBERSEGURIDAD EN EL INM DURANTE 2020	
Control	Indicador
CSC Control 1: Inventario y control de activos de hardware	●
CSC Control 2: Inventario y control de activos de software	●
CSC Control 3: Configuración segura para hardware y software en dispositivos móviles, computadoras portátiles, estaciones de trabajo y servidores	●
CSC Control 4: Evaluación continua de la vulnerabilidad y solución	●
CSC Control 5: Uso controlado de privilegios administrativos	●
CSC Control 6: Mantenimiento, monitoreo y análisis de bitácoras de auditoría	●
CSC Control 7: Protección de correo electrónico y navegador web	●
CSC Control 8: Defensa contra software malicioso (malware)	●
CSC Control 9: Limitación y control de puertos de red, protocolos y servicios	●
CSC Control 10: Capacidad de recuperación de datos	●
CSC Control 11: Configuración segura de los equipos de red, tales como cortafuegos, enrutadores y conmutadores	●
CSC Control 12: Seguridad Perimetral	●
CSC Control 13: Protección de datos	●
CSC Control 14: Control de acceso basado en necesidad de conocimiento	●
CSC Control 15: Control de acceso inalámbrico	●
CSC Control 16: Supervisión y monitoreo de cuentas	●
CSC Control 17: Implementar un programa de concientización y entrenamiento de seguridad	●
CSC Control 18: Seguridad del Software de Aplicación	●
CSC Control 19: Respuesta y Manejo de Incidentes de Ciberseguridad	●
CSC Control 20: Pruebas de penetración y ejercicios de equipo rojo	●

**FUENTE:** Elaborado con información proporcionada por el INM.

**INDICADOR:**

● Cumplimiento aceptable (Cumple con el 80% - 100% de los subcontroles)	● Requiere fortalecer el control (Cumple con el 50% - 80% de los subcontroles)	● Carencia de control (Cumple con menos del 50% de los subcontroles)
--	---	---

A continuación, se presentan las observaciones y hallazgos identificados para aquellos controles que requieren ser fortalecidos (cumplen con el 50% - 80% de los subcontroles) o en donde existe una carencia de los mismos (cumplen con menos del 50% de los subcontroles):

#### Inventario y control de activos hardware

- El INM no cuenta con una herramienta que permita mantener un inventario veraz y actualizado de todos los activos tecnológicos del instituto y que incluya entre otras características, funcionalidades de descubrimiento activo y/o pasivo para identificar la totalidad de equipos conectados a su red y actualizar el inventario de activos de hardware de forma automática.

- No se cuenta con una herramienta que permita identificar y administrar direcciones IP de la infraestructura tecnológica. Actualmente el instituto realiza la gestión de las direcciones IP de manera manual y se lleva el registro de estas en una hoja de cálculo.
- El INM no realiza actividades de depuración con la finalidad de que los activos informáticos no autorizados se eliminen de la red o se pongan en cuarentena.

#### **Inventario y control de activos software**

- El INM no cuenta con un inventario del software autorizado; tampoco tiene una herramienta que le permita automatizar la generación del mismo y que se encuentre vinculado al inventario de activos de hardware para que todos los dispositivos y el software sean rastreados desde una sola ubicación.
- El instituto no cuenta con mecanismos que permitan garantizar que sólo se utilice software autorizado.

#### **Gestión continua de vulnerabilidades**

- No se cuenta con un procedimiento formalizado para la detección, atención y seguimiento de las vulnerabilidades identificadas por personal interno o externo de la dependencia.
- El instituto presenta áreas de oportunidad en los procedimientos implementados para la gestión de las cuentas de usuario utilizadas en la ejecución de análisis de vulnerabilidades.
- Existe infraestructura cuyo sistema operativo ya no cuenta con soporte del fabricante.
- Se detectaron deficiencias en las actividades realizadas por el instituto para la atención oportuna de las vulnerabilidades identificadas.

#### **Uso controlado de privilegios administrativos**

- No se utilizan herramientas automatizadas para inventariar las cuentas con privilegios de administración.
- Existen oportunidades de mejora en los mecanismos implementados para la gestión, acceso, uso, monitoreo y alerta implementados en relación con las cuentas de administración en los sistemas e infraestructura del instituto.
- No se cuenta con equipos de cómputo dedicados para la ejecución de actividades que requieren acceso privilegiado.



### **Configuración segura para hardware y software**

- El INM no cuenta con lineamientos formalizados que contengan los estándares de configuración de seguridad para todos los sistemas del instituto.
- No se ha implementado el uso de imágenes o plantillas seguras para los equipos de cómputo y sistemas, que hayan sido aprobadas previamente por el personal correspondiente del INM.

### **Mantenimiento, monitoreo y análisis de logs de auditoría**

- Si bien el instituto cuenta con una fuente de sincronización de tiempo, las buenas prácticas en materia de ciberseguridad recomiendan utilizar al menos tres para que todos los servidores y dispositivos de red recuperen información de tiempo regularmente y que las marcas de tiempo en los registros sean consistentes.

### **Protección de correo electrónico y navegador web**

- No se cuenta con mecanismos para restringir la descarga de contenido a través de los navegadores de internet.
- Se identificaron áreas de oportunidad relacionadas con la configuración de los clientes de correo electrónico y los navegadores de internet de las estaciones de trabajo y equipos de cómputo personales, para limitar la activación y desactivación de complementos y gestión de cookies.
- Existen deficiencias en la definición de políticas para la identificación y filtrado de correos electrónicos falsificados o modificados provenientes de dominios válidos.

### **Limitación y control de puertos de red, protocolos y servicios**

- Los reportes proporcionados en relación con el servicio de ejecución de pruebas de penetración no se encuentran formalizados.
- Se identificaron oportunidades de mejora en los mecanismos implementados para la gestión de la seguridad y defensa de aplicaciones web.

### **Capacidad de recuperación de datos**

- La herramienta utilizada para la ejecución de respaldos no cuenta con licenciamiento de soporte y mantenimiento. Adicionalmente, no se cuenta con evidencia de que se realicen regularmente y de manera automática, copias de respaldo de todos los datos de los sistemas.

- No se realizan pruebas periódicas de restauración de respaldos, con la finalidad de validar la integridad de estos y asegurar que los medios utilizados funcionarán correctamente en caso de una contingencia.
- Se observaron deficiencias en los mecanismos físicos y lógicos de seguridad para la protección de los respaldos.

#### **Configuración segura de los equipos de red**

- Se identificaron áreas de oportunidad relacionadas con el uso de herramientas para la verificación y monitoreo automático de las configuraciones de los equipos de red con la finalidad de poder identificar cualquier cambio en las mismas.
- No se cuenta con equipos de cómputo dedicados para la ejecución de actividades de administración de la red.

#### **Defensa del perímetro de la red**

- Se detectaron oportunidades de mejora sobre las actividades y mecanismos implementados para el monitoreo del perímetro de la red del instituto.

#### **Protección de datos**

- El INM no cuenta con un inventario de información crítica o sensible almacenada, procesada o transmitida por sus sistemas.
- Se identificaron áreas de oportunidad en el uso de herramientas y mecanismos para la prevención de pérdida de datos y para el monitoreo del tráfico que sale del Instituto con la finalidad de proteger la información sensible.
- Existen oportunidades de mejora en los mecanismos de protección de la información implementados en los dispositivos (estaciones de trabajo, móviles, tablets) del INM, así como en los existentes para prevenir la fuga de información crítica a través de medios extraíbles (cd, discos duros, memorias usb).

#### **Control de acceso basado en la necesidad de conocer**

- El INM no ha realizado la clasificación de los servidores con base en la confidencialidad y criticidad de los sistemas e información que albergan; así mismo, existen áreas de mejora en relación con los mecanismos utilizados para el cifrado y protección de esta información.
- Se identificaron deficiencias en los mecanismos implementados para limitar la comunicación entre dispositivos de diferentes segmentos de la red.

### **Control de acceso inalámbrico**

- Existen áreas de oportunidad en los mecanismos implementados para la gestión y protección de redes inalámbricas, de la transmisión de información a través de éstas, así como en la configuración de los dispositivos que se conectan a dichas redes.
- El INM no cuenta con un inventario de los puntos de acceso inalámbrico instalados a nivel nacional.

### **Monitoreo y control de cuentas**

- No se cuenta con un inventario de los sistemas utilizados para autenticación en la infraestructura tecnológica del INM.
- Se identificaron áreas de mejora en los mecanismos utilizados para la protección de las credenciales de autenticación, así como para la revocación, inhabilitación y caducidad de los accesos a los sistemas del instituto.

### **Implementar un programa de concienciación y entrenamiento de seguridad**

- Se carece de un programa de concienciación en materia de seguridad de la información para el personal en general; tampoco se tiene evidencia de que se capacita al personal con base en la clasificación de la información a la que tiene acceso, con la finalidad de asegurar la protección de la misma.

### **Seguridad del software de aplicación**

- Existen oportunidades de mejora en los mecanismos implementados por el Instituto para garantizar la seguridad del código de las aplicaciones.
- No se cuenta con mecanismos para verificar y garantizar la seguridad de los aplicativos desarrollados de manera interna por el personal del INM.
- No se llevan a cabo actividades de endurecimiento de los sistemas e infraestructura del instituto con la finalidad de asegurar que éstos se encuentran configurados de acuerdo a las especificaciones y lineamientos definidos por el INM.

### **Respuesta y manejo de incidentes**

- No se cuenta con la definición de tiempos de respuesta para mitigar una posible afectación a la continuidad del negocio en caso de un incidente de seguridad.
- No se realizan pruebas de escenarios de incidentes de seguridad cibernética con los usuarios, con la finalidad de validar que la estrategia de respuesta definida por el instituto es adecuada y suficiente en caso de una contingencia.

### **Pruebas de penetración y ejercicios de equipo rojo**

- No se ejecutan pruebas periódicas de penetración ni de equipo rojo para evaluar la seguridad de los sistemas del instituto, con la finalidad de identificar y detener posibles ataques y responder de manera oportuna y efectiva.
- No se realizan pruebas para detectar la existencia de información, software o elementos de infraestructura no protegidos en el INM.
- No se ha llevado a cabo la definición de un banco de pruebas que imiten entornos de producción y que consideren ataques inalámbricos basados en clientes y aplicaciones web, para ejecutar pruebas de penetración específicas y de equipo rojo.

### **Ataque de seguridad abril 2020**

El INM formalizó el contrato núm. CS/INM/135/2019 y su convenio modificatorio núm. CVS/INM/132/2019 para la prestación del “Servicio Administrado de seguridad informática y monitoreo de red (SNOC)” con vigencia del 29 de noviembre de 2019 al 31 de marzo de 2020; con el propósito de implementar controles para mitigar los riesgos presentes y futuros que pudieran comprometer la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información, así como monitorear los parámetros operativos de la infraestructura de la Red del instituto; mediante la implementación de la plataforma tecnológica de seguridad informática perimetral e interna, contención, filtrado, análisis de vulnerabilidades y pruebas de penetración. Los resultados de la revisión de dicho contrato se encuentran documentados en el resultado número 3 del presente informe.

A pesar de contar con el servicio previamente citado, el 2 de abril del 2020 se detectó una falla generalizada en los equipos del instituto, lo que ocasionó que se tuvieran archivos bloqueados y se mostrara un mensaje de error en la pantalla de los equipos afectados, el cual no permitía el uso de éstos. A partir de un reporte proporcionado por el instituto de las actividades que realizaron para la identificación, detección, contención, limpieza, erradicación y caracterización de la amenaza, se identificó lo siguiente:

- La amenaza Ransomware Crypto Virus generó afectaciones en equipos que no se encuentran en el listado de los que el INM seleccionó para que se les hiciera un análisis de vulnerabilidades en enero de 2020, como parte del Servicio Administrado de Seguridad Informática y Monitoreo de Red (SNOC); tampoco se proporcionó evidencia que permita acreditar que se realizaron escaneos de vulnerabilidades sobre los equipos afectados de manera independiente al contrato mencionado.
- Como parte de los trabajos realizados por el instituto para la identificación y detección de la amenaza, se determinó que la intrusión se realizó desde el 4 de febrero del 2019, generando diversas brechas de seguridad en los sistemas, sin que esto haya sido identificado a través del Servicio Administrado de Seguridad Informática y Monitoreo de Red (SNOC).

- El INM señaló que, al momento del incidente, la infraestructura afectada se encontraba bajo administración de la Dirección de Telecomunicaciones del instituto, no obstante, no se tiene evidencia de que dicha infraestructura implementada a través del contrato número CS/INM/135/2019 y su convenio modificatorio número CVS/INM/132/2019; fuera donada o transferida al INM y que los accesos del personal del proveedor se eliminaron de manera previa al evento.
- No se tiene evidencia documental que avale las actividades realizadas por el personal del INM desde la identificación de la amenaza, su contención, seguimiento y solventación, así como de las acciones inmediatas posteriores para evitar que se presentaran amenazas o ataques que pudieran afectar la operación. Tampoco se acreditó la ejecución de procedimientos forenses como la implementación de cadenas de custodia para preservar la evidencia relacionada con el incidente para analizarla de manera posterior e identificar las causas del mismo.

De lo anterior se concluye que existen deficiencias en los controles actuales relacionados con el inventario de hardware y software, la administración de vulnerabilidades y pruebas de penetración, la gestión de usuarios privilegiados, políticas y lineamientos de seguridad de la información, el mantenimiento, monitoreo y análisis de registros de auditoría, la protección de correo electrónico y navegador web, la defensa contra malware, la limitación y control de puertos de red, protocolos y servicios, la configuración segura de los equipos de red, defensa de borde y protección de datos, controles de acceso, así como omisiones en las actividades de prevención, respuesta y manejo de incidentes, lo que podría afectar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información, poniendo en riesgo la operación del instituto en contravención de lo señalado en los artículos 11, fracción II, 12, fracciones I y II, 16, fracción III, 18, fracción II, 21, 23, 25 y 27 del Acuerdo por el que se modifican las políticas y disposiciones para la Estrategia Digital Nacional, en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y en la de Seguridad de la Información, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en dichas materias; de las actividades ASI 2 Operar y Mantener el modelo de gobierno de seguridad de la información, ASI 4 Identificar las infraestructuras de información esenciales y, en su caso, críticas, así como, los activos clave, ASI 5 Elaborar el análisis de riesgos, factor crítico 5 y ASI 6 Integrar al SGSI los controles mínimos de seguridad de la información, factor crítico 1, incisos i), j), k), l), m), n), o), p), q), del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de Seguridad de la Información.

#### 2020-5-04K00-20-0011-01-012 **Recomendación**

Para que el Instituto Nacional de Migración realice las acciones necesarias para implementar actividades de administración y monitoreo automáticas sobre los activos de información a nivel hardware y software, con la finalidad de contar con inventarios precisos y actualizados que le permitan identificar elementos no autorizados, así como reforzar los controles que se tienen para la gestión y acceso de cuentas administrativas con la finalidad de proteger dichos activos.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

**2020-5-04K00-20-0011-01-013 Recomendación**

Para que el Instituto Nacional de Migración implemente acciones para reforzar los procedimientos relacionados con la revisión periódica de puertos, protocolos y conexiones de red que le permitan identificar posibles brechas de seguridad; adicionalmente, que implemente mecanismos con la finalidad de ejecutar análisis de vulnerabilidades y pruebas de penetración y dar seguimiento a los hallazgos identificados; finalmente, defina, formalice e implemente procedimientos para la atención de incidentes de seguridad que le permitan proteger la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

**2020-5-04K00-20-0011-01-014 Recomendación**

Para que el Instituto Nacional de Migración implemente políticas y lineamientos de seguridad de la información, así como las configuraciones necesarias en relación con los servicios de internet, correo electrónico y dispositivos extraíbles, con la finalidad de limitar el tipo de información que puede ingresar o salir del instituto, así como la instalación de software malicioso en servidores y estaciones de trabajo que pudiera afectar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los sistemas de información.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

**2020-5-04K00-20-0011-01-015 Recomendación**

Para que el Instituto Nacional de Migración implemente el uso de cuentas y de equipos dedicados para las tareas de administración de la infraestructura y de la red del Instituto y para la ejecución de actividades de seguridad; asimismo, que defina y formalice estándares de seguridad y configuraciones para los sistemas e implemente mecanismos para proteger dichas configuraciones y evitar modificaciones no autorizadas; finalmente, que refuerce los mecanismos para el registro de bitácoras de auditoría con la finalidad de asegurar la consistencia e integridad de los reportes que se generen.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

#### 2020-5-04K00-20-0011-01-016 **Recomendación**

Para que el Instituto Nacional de Migración considere la implementación de herramientas automáticas para la identificación de información sensible, con la finalidad de generar un inventario de la misma e implementar los controles necesarios para preservar su integridad y confidencialidad; asimismo, que realice copias de respaldo de la información contenida en los sistemas de manera periódica, ejecute pruebas de restauración para validar su integridad e implemente mecanismos de almacenamiento en sitios alternos y fuera de línea con la finalidad de garantizar su disponibilidad en caso de presentarse alguna contingencia.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

#### ***Montos por Aclarar***

Se determinaron 143,251,249.84 pesos pendientes por aclarar.

#### ***Buen Gobierno***

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección, Código de conducta, Controles internos y Vigilancia y rendición de cuentas.

#### ***Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones***

Se determinaron 6 resultados, de los cuales, 6 generaron:

16 Recomendaciones, 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 5 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 6 Pliegos de Observaciones.

### **Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

### **Dictamen**

El presente se emite el 15 de octubre de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera de las contrataciones relacionadas con las TIC, su adecuada gobernanza, administración de riesgos, seguridad de la información, continuidad de las operaciones, calidad de datos, desarrollo de aplicaciones y aprovechamiento de los recursos asignados en procesos y funciones, así como comprobar que se realizaron conforme a las disposiciones jurídicas y normativas aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Instituto Nacional de Migración no cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

- Existen deficiencias e irregularidades en los procesos de investigaciones de mercado, los estudios de factibilidad, así como en la elaboración, revisión, suscripción e integración de los expedientes de los cuatro contratos y dos convenios modificatorios revisados que no permiten garantizar contrataciones que cumplan en términos de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad.
- En relación con los contratos números CS/INM/136/2019 para el arrendamiento de equipo informático y de escritorio y CS/INM/083/2020 para la prestación del servicio administrado para la expedición de tarjetas de identificación de condición migratoria, no existe claridad en las actividades ejecutadas durante el proceso de contratación para seleccionar a las empresas que participaron en la investigación de mercado y a las que posteriormente se les adjudicaron los contratos, toda vez que se identificó que estas empresas se encontraban relacionadas entre sí.
- Con la revisión del contrato número CS/INM/136/2019 y su convenio modificatorio número CVS/INM/140/2019 cuyo objeto fue proporcionar el arrendamiento de



equipo informático de escritorio que incluya servicios de mantenimiento y soporte técnico, celebrado con Comercializadora Antsua, S.A. de C.V., se determinó lo siguiente:

- Se identificó que dentro del monto total pagado por el INM a este proveedor por 113,000.0 miles de pesos, se incluyen 107,747.4 miles de pesos por el arrendamiento de equipo por el periodo de un mes, lo cual es 42,700.5 miles de pesos superior al precio de 65,046.9 miles de pesos, al que éste adquirió los equipos con los fabricantes DELL y HP; sin que este incremento incluya algún servicio adicional que lo justifique, toda vez que los servicios de configuración e instalación se contemplan en el contrato y se cobraron de manera independiente.
  - 2,682 equipos proporcionados por el proveedor no cumplen con las características mínimas de velocidad de procesamiento y de disco duro establecidas en el anexo técnico, por lo que se estiman deductivas no aplicadas por 35,152.1 miles de pesos; sin embargo, conforme a lo establecido en la cláusula Octava.- Penas convencionales y deducciones, solo se considera un monto de 9,741.4 miles de pesos, correspondientes al monto de la garantía de cumplimiento, equivalente al 10% del monto máximo del contrato sin incluir el impuesto al valor agregado.
  - De una muestra de 1,331 equipos, no se acreditó la existencia de 260 (19.5% de la muestra), por los que se realizaron pagos por 6,988.6 miles de pesos.
  - Entre noviembre de 2019 y junio de 2020 Comercializadora Antsua S.A. de C.V. recibió pagos por 231,696.7 miles de pesos de entidades del gobierno federal y estatal, de los que distribuyó 146,079.3 miles de pesos entre seis empresas (segundo nivel) que a su vez distribuyeron 127,778.3 miles de pesos a un grupo de 15 empresas (tercer nivel). De las 21 empresas de segundo y tercer nivel se observó que sus operaciones no tienen relación con la prestación de los servicios proporcionados al INM; asimismo, se identificó que ocho se encuentran vinculadas entre sí, toda vez que tienen los mismos socios accionistas, reportaron domicilios fiscales, números telefónicos o correos electrónicos iguales en el Registro Federal de Contribuyentes o fueron constituidas en las mismas fechas o ante el mismo corredor público. Adicionalmente, 19 de estas empresas, incluyendo al proveedor adjudicado, no reportaron movimientos relacionados con sueldos y salarios ni empleados durante los ejercicios de 2019 y 2020; 20 de ellas son de reciente constitución (incluyendo al proveedor adjudicado) y 10 no reportaron ingresos o no presentaron declaraciones ante el Servicio de Administración Tributaria durante el ejercicio de 2020.
- Con la revisión del contrato número CS/INM/135/2019 y su convenio modificatorio número CVS/INM/132/2019 cuyo objeto fue proporcionar el servicio administrado de

seguridad informática y monitoreo de red (SNOC), celebrado con Tecnología en Sistemas de Apoyo, S.A., se determinó lo siguiente:

- Se identificaron diversos incumplimientos en la prestación de los servicios de filtrado de contenido, el servicio perimetral para correo electrónico, el servicio de seguridad para aplicaciones web, el servicio de seguridad de base de datos y el servicio de supervisión de la red del INM, por dichos servicios se realizaron pagos por 8,133.8 miles de pesos.
  - No se implementaron acciones para atender las recomendaciones hechas por el proveedor con la finalidad de mitigar los hallazgos identificados como resultado de los análisis de vulnerabilidades y pruebas de penetración, por los que se realizaron pagos por 563.4 miles de pesos.
  - El servicio no desempeñó correctamente su función toda vez que no detectó diferentes actividades no autorizadas y brechas de seguridad que resultaron en el incidente reportado el 2 de abril del 2020; por dicho servicio se realizaron pagos por 53,007.6 miles de pesos correspondientes al monto total del contrato.
- Con la revisión del contrato número CS/INM/087/2020 cuyo objeto fue prestar los servicios administrados de seguridad de la información (SASI-2020), celebrado con IQSEC, S.A. de C.V., se determinó lo siguiente:
    - De 5,500 licencias de softtokens proporcionadas, solamente se utilizaron 315 (5.7% del total); adicionalmente, no se implementó la herramienta para la administración de identidades solicitada en el anexo técnico, por los servicios anteriores se efectuaron pagos por 7,659.4 miles de pesos con recursos del ejercicio 2020 y 1,135.9 miles de pesos con recursos de 2021.
  - Con los resultados de la revisión del contrato número CS/INM/083/2020, para la prestación del servicio administrado para la expedición de tarjetas de identificación de condición migratoria (visitante, residente, visitante regional y visitante trabajador fronterizo) (ETICM-2020), celebrado con Nemecisco, S.A. de C.V., se determinó lo siguiente:
    - El personal del Instituto Nacional de Migración generó evidencia de la búsqueda de posibles prestadores de servicio para la investigación de mercado, después de la celebración del contrato con la finalidad de justificar la selección de los proveedores.
    - Se detectó que el monto de 81,199.8 miles de pesos que pagó el instituto al proveedor por el servicio pactado, es 72,608.2 miles de pesos superior al costo que significó para este proveedor la prestación del servicio, considerando que por los insumos reportó pagos por 8,591.6 miles de pesos

y no informó que hubiera incurrido en costos adicionales de personal ni de operación.

- Entre noviembre de 2020 y julio de 2021 Nemecisco S.A. de C.V. recibió pagos por 92,675.5 miles de pesos con recursos federales y estatales, de los que distribuyó 84,499.0 miles de pesos entre tres empresas nacionales, tres empresas internacionales, ubicadas en Panamá, Hong Kong e Israel, y cuentas en diversas instituciones bancarias en el extranjero, en países como Estados Unidos, Israel, Suiza y Panamá, cuyas operaciones no tienen relación con la prestación de los servicios proporcionados al INM.
- De un total de 20 controles validados en relación con la gestión de la Ciberseguridad para la infraestructura de hardware y de software del instituto, se identificó que 18 presentan deficiencias, de los cuales 15 incumplen totalmente y tres incumplen parcialmente, dichas deficiencias podrían afectar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información, poniendo en riesgo la operación del instituto.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

C. Jazmín Gabriela Pantoja Soto

Mtro. Roberto Hernández Rojas Valderrama

***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

## **Apéndices**

### *Procedimientos de Auditoría Aplicados*

1. Verificar que para los capítulos del gasto relacionados con las TIC, las cifras reportadas en la Cuenta Pública correspondan con las registradas en el estado del ejercicio del presupuesto y que estén de conformidad con las disposiciones y normativas aplicables; y analizar la integración del gasto ejercido en materia de TIC en los capítulos asignados de la Cuenta Pública fiscalizada.
2. Validar que el estudio de factibilidad comprenda el análisis de las contrataciones vigentes; la determinación de la procedencia de su renovación; la pertinencia de realizar contrataciones consolidadas; los costos de mantenimiento, soporte y operación que impliquen la contratación, vinculados con el factor de temporalidad para determinar la conveniencia de adquirir, arrendar o contratar servicios, así como la investigación de mercado.
3. Verificar el proceso de contratación, cumplimiento de las especificaciones técnicas y distribución del bien o servicio de acuerdo a las necesidades requeridas por las áreas solicitantes; revisar que los bienes adquiridos fueron contemplados en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; validar la información del registro de accionistas para identificar asociaciones indebidas, subcontrataciones en exceso y transferencia de obligaciones; verificar la situación fiscal de los proveedores para conocer el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, aumento o disminución de obligaciones, entre otros.
4. Comprobar que los pagos realizados por los trabajos contratados estuvieran debidamente soportados, cuenten con controles que permitan su fiscalización, y correspondan a trabajos efectivamente devengados que justifiquen las facturas pagadas y la autenticidad de los comprobantes fiscales; verificar la entrega en tiempo y forma de los servicios, así como las penalizaciones y deductivas en caso de incumplimientos.
5. Analizar los contratos y anexos técnicos relacionados con la administración de proyectos, desarrollo de soluciones tecnológicas, servicios administrados para la operación de infraestructura y sistemas sustantivos, telecomunicaciones y demás relacionados con las TIC para verificar: antecedentes; beneficios esperados; entregables (términos, vigencia, entrega, resguardo, garantías, pruebas de cumplimiento/sustantivas); implementación y soporte de los servicios; verificar la gestión de riesgos, así como el manejo del riesgo residual y la justificación de los riesgos aceptados por la entidad.
6. Evaluar los controles y procedimientos aplicados en la administración de los mecanismos de ciberdefensa, con un enfoque en las acciones fundamentales que cada entidad debe implementar para mejorar la protección de sus activos de información, como el inventario y autorización de dispositivos y software; la configuración del hardware y software en dispositivos móviles, laptops, estaciones y servidores; la evaluación continua

de vulnerabilidades y su remediación; los controles en puertos, protocolos y servicios de redes; la protección de datos; los controles de acceso en redes inalámbricas; la seguridad del software aplicativo; las pruebas de vulnerabilidades; la prevención, atención y respuesta ante ataques e incidentes de seguridad, entre otros.

7. Analizar una posible relación entre los socios y representantes legales de las empresas que participaron en la investigación del estudio de mercado y que éstos, a su vez, no sean servidores públicos del INM. Investigar la trayectoria y relaciones del servidor público que suscribió el contrato en revisión. Verificar si existe facturación entre la empresa adjudicada y las otras empresas a las que se les solicitó una propuesta económica. Analizar el flujo de los pagos realizados con recursos públicos con la finalidad de identificar posibles irregularidades.
8. Analizar los costos de los equipos dados por sus fabricantes con la finalidad de identificar posibles sobreprecios.

#### *Áreas Revisadas*

La Dirección General de Administración, la Dirección General Adjunta de Administración de Recursos, la Dirección de Recursos Financieros, la Dirección de Administración de Personal, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, la Dirección de Normatividad y Contratos, la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la Dirección General Adjunta de Desarrollo de Tecnologías de Operación Migratoria, la Dirección de Infraestructura Tecnológica, la Dirección de Sistemas y la Dirección de Telecomunicaciones, todas del Instituto Nacional de Migración.

#### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Art. 134
2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: Art. 17
3. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Art. 1; Art. 2, Frac. V y Art. 50
4. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Art. 2; Art. 4 Frac. IV, XII y XXIX; Art. 16; Art. 17; Art. 19 Frac. IV; Art. 33; Art. 36; Art. 44; Art. 52; Art. 53; Art. 54 y Art. 67
5. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: Art. 12; Art. 45, Frac. VIII

6. Ley General de Responsabilidades Administrativas: Art. 7, Frac. VI
7. Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno: Art. SEGUNDO, Disposición 9, Numerales 12 y 14
8. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: Art. 10; Art.28, Frac. I, II y III y Par. Último; Art. 29, Frac. II y III; Art. 30; Art. 97
9. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Código Penal Federal, Art. 247, Frac. I; Lineamientos para la aplicación y seguimiento de las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal, Numerales 32 y 33; Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Numerales 1, 2 y 3, Procesos 4.1, 4.1.1.1, 4.2.1.1.1, 4.2.1.1.10 y 4.2.4.1.1; Políticas, Bases, y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Gobernación, Numeral 5; Acuerdo por el que se modifican las políticas y disposiciones para la Estrategia Digital Nacional, en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y en la de Seguridad de la Información, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en dichas materias, Art. 9, 11, Frac. II, 12, Frac. I y II, 18, Frac. II, 21, 22, 25 y 27; Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de Seguridad de la Información, Reglas Generales 18 y 19, Proceso II.C Administración de la Seguridad de la Información (ASI), Actividades ASI 2, ASI 3, ASI 4, ASI 5 y ASI 6, factor crítico 1, incisos g, h, Proceso III.B Administración de Proveedores (APRO), Actividades APRO 1, APRO 2 y APRO 3; Contrato Núm. CS/INM/136/2019, Cláusulas Primera, Octava y Décima; Anexo Técnico del Contrato Núm. CS/INM/136/2019, Sección III, Numerales 1 y 2; Contrato Núm. CS/INM/135/2019, Cláusulas Primera, Novena y Décima primera; Anexo Técnico del Contrato Núm. CS/INM/135/2019, Sección II; Contrato Núm. CS/INM/087/2020, Cláusulas Primera, Novena y Décima primera; Anexo Técnico del Contrato Núm. CS/INM/087/2020, Sección 5.4; Contrato Núm. CS/INM/083/2020, Cláusulas Primera, Novena y Décima primera; Anexo Técnico del Contrato Núm. CS/INM/083/2020, Sección 3

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Registro e Integración Presupuestaria.

*Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.